

**MÓDULO DE ESQUEMAS  
DE  
DERECHO PROCESAL CIVIL  
PARA APOYO AL ESTUDIO DEL ALUMNO**

**(Procesos declarativos ordinarios, sus especialidades e impugnación)**

**Prof. Rafael Hinojosa Segovia**



# PROGRAMA

## PRIMERA PARTE

### PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS

#### Tema 1.

Sistemas de solución de conflictos.- La función jurisdiccional judicial.- Delimitación de las otras funciones del Estado.- Los órdenes judiciales.- La jurisdicción civil: su extensión y límites.- Las cuestiones prejudiciales.- La incidencia del convenio arbitral y de la reclamación previa en la vía gubernativa en los procesos civiles.

#### Tema 2.

Procesos atribuidos al orden civil.- Reglas para determinar el proceso declarativo concreto: en especial la cuantía litigiosa.- Actuaciones previas a la presentación de la demanda: reclamación previa en la vía gubernativa; acto de conciliación; diligencias preliminares.

#### Tema 3.

Los juicios declarativos ordinarios.- Concepto, naturaleza y significado.

## SEGUNDA PARTE

### I. EL JUICIO ORDINARIO

#### La demanda

#### Tema 4.

Consideraciones previas.- Determinación del órgano competente: Competencia objetiva.- Juzgados y Tribunales del orden civil: sus atribuciones.- Competencia territorial: criterios para su determinación.- Compatibilidad subjetiva.

#### Tema 5.

Las partes y sus requisitos.- Capacidad para ser parte.- Capacidad procesal.- Legitimación en causa.- Postulación procesal: representación técnica y dirección letrada.

#### Tema 6.

El objeto del juicio.- Requisitos de la acción.- Requisitos de la pretensión.- Requisitos de la demanda.- Contenido y forma de la demanda.- Documentos que han de acompañarse a la demanda.- El pago de la tasa judicial.

#### Tema 7.

Presentación de la demanda.- Reparto.- Recepción de la demanda en el Juzgado.-

**Tema 8.**

Examen de la demanda.- Examen de la demanda por el Secretario Judicial.- Dación de cuenta.- Examen de la demanda por el Juez: 1) Reparto.- 2) Incompatibilidad subjetiva.- 3) Jurisdicción.- 4) Competencia objetiva.- 5) Competencia territorial.- 6) Capacidad de las partes.- 7) Legitimación.- 8) Representación técnica.- 9) Dirección letrada.- 10) Posibilidad del objeto.- 11) Adecuación del procedimiento.- 12) Acumulación de acciones.- 13) Requisitos formales.- 14) Documentación.- 15).- Tasas Judiciales.- 16) Requisitos registrales.- Resoluciones.- Actitud del demandante ante las resoluciones.

**Tema 9.**

Admisión a trámite de la demanda.- Llamamiento al demandado.- Conductas del demandado: 1) Incomparecencia: supuestos que puedan darse y efectos.- 2) Comparecencia: a) No contesta a la demanda b) Contesta a la demanda: a') Allamamiento; b') Oposición; c') Reconvencción.

**La oposición****Tema 10.**

La oposición a la pretensión.- Tipos.- Requisitos generales.- Oposición procesal previa: proposición de la declinatoria.- Oposición general.

**Tema 11.**

La reconvencción: su régimen jurídico.- Contestación a la reconvencción, a la alegación de compensación y de la nulidad del negocio en que se funde la demanda.

**Audiencia previa al juicio****Tema 12.**

Convocatoria de las partes, conductas de las mismas y efectos de la incomparecencia.- Contenido de la audiencia.- **La prueba:** Concepto.- Sujetos y objeto de la prueba.- La carga probatoria.- Procedimiento probatorio: recibimiento a prueba; proposición de medios de prueba; admisión o rechazo; práctica y valoración.- Casos especiales: anticipación y aseguramiento de la prueba.- Señalamiento de juicio.

**El juicio****Tema 13.**

Consideraciones generales.- Comparecencia de las partes.- Desarrollo del juicio.- Actuaciones previas a la práctica de las pruebas: disposiciones generales.

**Tema 14.**

Interrogatorio de las partes.

**Tema 15.**

La prueba documental: documentos públicos y documentos privados.

**Tema 16.**

Dictamen de peritos.- Reconocimiento judicial.

**Tema 17.**

Interrogatorio de testigos.- De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso.- Las presunciones.

**Tema 18.**

Conclusiones sobre la prueba e informes jurídicos.- El escrito de ampliación de hechos.

**La sentencia****Tema 19.**

Consideraciones generales.- Las llamadas diligencias finales.- Tipos de sentencias.- Requisitos.- Fórmula.- Notificación.- Aclaración, corrección, subsanación y complemento.- Efectos: recursos y costas (consideraciones generales).

**II. EL JUICIO VERBAL****Tema 20.**

Concepto, naturaleza y significado.- Requisitos.- Procedimiento: la demanda; conductas del demandado ante la demanda previas a la celebración de la vista; conductas de las partes y desarrollo de la vista; terminación del juicio: la sentencia y sus efectos.

**TERCERA PARTE****Desarrollo y terminación anormal de los juicios****Tema 21.**

Desarrollo anormal: las cuestiones incidentales; terminación anormal: consideraciones generales; renuncia; desistimiento; allanamiento; transacción y caducidad de la instancia.- En especial la falta de objeto del proceso.

**CUARTA PARTE****Especialidades del juicio ordinario****Tema 22.**

Consideraciones generales.- Procesos sobre derechos honoríficos de la persona.- Procesos relativos al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.- Procesos sobre derechos fundamentales.- Procesos sobre impugnación de acuerdos sociales.- Procesos en materia de competencia desleal.- Procesos en materia de propiedad industrial.- Procesos en materia de propiedad intelectual.

**Tema 23.**

Procesos en material de publicidad.- Procesos en materia de condiciones generales de contratación.- Procesos en materia de arrendamientos urbanos y rústicos.- Procesos en materia de retracto.- Procesos en materia de propiedad horizontal.

**Especialidades del juicio verbal****Tema 24.**

Procesos de desahucio por falta de pago.- Procesos de desahucio por expiración del plazo o por precario.- Procesos sobre posesión de bienes adquiridos por herencia.- Procesos para retener o recobrar la posesión.- Procesos para la suspensión de una obra nueva.- Procesos para la demolición de obra ruinosas.- Procesos para la efectividad de derechos reales inscritos.- Procesos en materia de alimentos.- Procesos para la rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.- Procesos en materia de contratos inscritos en el registro de venta a plazos de bienes muebles.- Procesos sobre incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero o contrato de venta a plazos con reserva de dominio.- Procesos para el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y difusos.- Procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil.

**QUINTA PARTE****Impugnación****Tema 25.**

Concepto y tipos de recursos.- Recurso de reposición: tipos.- Requisitos, procedimiento y efectos.- Los recursos contra las resoluciones del Secretario Judicial.

**Tema 26.**

Recurso de apelación.- Concepto.- Requisitos.- Procedimiento.- Efectos.

**Tema 27.**

Recurso de casación.- Concepto.- Requisitos.- Procedimiento.- Efectos.

**Tema 28.**

Recurso extraordinario por infracción procesal.- Concepto.- Requisitos.- Procedimiento.- Efectos.

**Tema 29.**

Revisión de sentencias firmes.- Concepto.- Requisitos.- Procedimiento.- Efectos.

**Tema 30.**

Nulidad de actuaciones.- Rescisión en caso de rebeldía.



## PRIMERA PARTE

### PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS

#### Tema 1

#### SISTEMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

##### I. Estructuras extrajudiciales

###### A) *Voluntarias.*

###### a) *Empleo de la fuerza (auto o heterotutela)*

###### a´) *Principio general: Prohibición.*

a´´) Tipo penal específico: artículo 455 del CP (“De la realización arbitraria del propio derecho”). “1. El que, para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses. 2. Se impondrá la pena superior en grado si para la intimidación o violencia se hiciera uso de armas u objetos peligrosos”.

b´´) Igualmente, el artículo 243 del CP sobre extorsión. Ver igualmente, artículo 172, coacciones graves y 620.

c´´) La legítima defensa (artículo 20.4º del CP) y el estado de necesidad (artículo 20.5º del CP) sólo eximen de responsabilidad si se dan los requisitos señalados en la ley; si falta alguno de estos requisitos, y se lesiona un bien jurídico de otra persona, se realiza un acto ilícito.

b´) *Supuestos permitidos.* Además de los ya indicados, de la legítima defensa o del estado de necesidad (siempre que se den los requisitos legales), pueden mencionarse: la persecución de enjambres (artículo 612 del CC), la caza de aves (artículo 613 del CC), el corte de raíces (artículo 592 del CC), la retención en pago del mandatario (artículo 1730 del CC) y las facultades que se otorgan a los capitanes y los patronos de los buques en Derecho marítimo.

###### b) *Empleo de la razón.*

a´) Negociaciones (artículos 1089 y 1254 y siguientes del CC).

b´) Conciliación (artículos 460 y siguientes del la LEC de 1881).

c´) Arbitraje.

a´´) Impropio: artículo 1447 del CC: fijación del precio en la compraventa arbitrio de tercero; artículo 1598 del CC: juicio pericial en el contrato de arrendamiento de obras.

b´) Propio.

a´´) Especiales.- Puede verse, sin ánimo de exahustividad, las leyes especiales siguientes: La Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios; el artículo 34.2 de la Ley 33/1984 de 2 de agosto de Ordenación del Seguro Privado; La Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; la D.A. décima de la Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas; el artículo 34 de la Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos rústicos; el artículo 38 de la Ley de Transportes Terrestres, redactado conforme a la Ley 29/2003 de 8 de octubre; el artículo 42 de la Ley 20/2003 de 7 de julio, de Protección jurídica de Diseño Industrial; el artículo 5 de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos; el artículo 32 de la Ley 34/2002 de 11 de julio, sobre los servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico; el artículo 28 de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas; el artículo 10 de la Ley 49/1960 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal redactado conforme a la Ley 8/1999 de 6 de abril; el artículo 7 de la Ley 21/ 1997 de 3 de julio Reguladora de las Emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

b´´) General: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (ver artículo 1 puntos 1 y 3 y la D.A. Única, de dicha Ley).

B) *Necesarias: Vía gubernativa:* artículos 120 a 124 de la Ley 26 de noviembre de 1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo.

**II.** El proceso como estructura para la solución de conflictos.

## **LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL JUDICIAL. DELIMITACIÓN DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO.**

**I.** Función de declaración del Derecho. No diferenciadora: también las Cortes Generales (artículo 66.2 CE), el Gobierno-con potestad delegada- (artículo 82 CE), las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (ver artículos 148 y 149 CE).

**II.** Función de declaración del derecho en un caso concreto. También la Administración puede hacer esas declaraciones.

**III.** Diferencias de la jurisdicción judicial de las otras funciones del Estado:

A) La función legislativa produce normas jurídicas nuevas mediante Leyes; la función jurisdiccional judicial satisface pretensiones con base en normas ya existentes, mediante sentencias

B) La función administrativa tiene como cometido el cumplimiento de fines de interés general; la jurisdicción judicial satisface pretensiones de un sujeto frente a otro y ambos distintos del órgano decisor.

Conclusión: la función jurisdiccional judicial es una función específica en la cual los órganos judiciales previstos en la LOPJ (artículos 117.3 y 4; 149.5 y 152 CE y 2 y 3 de la LOPJ) satisfacen pretensiones de un sujeto frente a otro diferenciado del juzgador. Esta función se lleva a cabo también:

A) Por la jurisdicción militar en su ámbito propio (artículo 9.2 de la LOPJ, CPM del 9 de diciembre de 1985, LO 4/1987 de 15 de julio de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar).

B) Por el Tribunal Constitucional (artículo 161 CE y LOTC de 3 de octubre de 1979).

C) Por el Tribunal de Cuentas (artículo 136 CE, LOTCU de 12 de mayo de 1982 y Ley de 5 de abril de 1988).

## **LOS ÓRDENES JUDICIALES**

**I.** Unidad jurisdiccional (artículo 3 LOPJ).

**II.** Jurisdicción ordinaria: órdenes judiciales (civil, penal, contencioso-administrativo y social).

A) Civil: artículo 9.2 LOPJ.

B) Penal: artículo 9.3, 94, 97 y Disp. Trans. 27 a. LOPJ.

C) Contencioso-Administrativo: artículo 9.4 LOPJ y LJCA de 13 de julio de 1998.

D) Social: artículo 9.5 LOPJ y Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

## **LA JURISDICCIÓN CIVIL: SU EXTENSIÓN Y LÍMITES**

**I.** Extensión: juzgar y hacer ejecutar los asuntos de Derecho Privado y, en general, las cuestiones que no correspondan a otros órdenes judiciales (artículo 9 LOPJ).

### **II Límites:**

A) Por los sujetos: artículo 21 LOPJ.

B) Por el objeto: artículo 22 LOPJ y, en especial, Reglamento 1215/2012, de 12 de diciembre, de la Unión Europea.

D) Por la actividad:

a) Lugar: artículos 21, 268 y siguientes LOPJ.

b) Tiempo: artículos 182 y siguientes LOPJ.

c) Forma: según lo establecido en la Ley (artículo 1 LEC).

## **CUESTIONES PREJUDICIALES**

**I.** Principio: artículo 10 LOPJ.

### **II.** En el orden civil:

A) Prejudicialidad comunitaria: artículo 234 del Tratado CEE de 1957; Tratado de Maestrich de 7 de Febrero de 1992 y Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (interpretación del Tratado; validez e interpretación de los Acuerdos de las Instituciones de la UE y otras cuestiones).

B) Prejudicialidad constitucional: inconstitucionalidad de Leyes posteriores a la CE (artículo 163 CE y artículo 5 de la LOPJ).

C) Prejudicialidad penal: artículo 114 LECR y artículos 40 y 41 LEC.

D) Prejudicialidades no penales: artículo 42 LEC.

E) Prejudicialidad civil: artículo 43 LEC.

## **INCIDENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL Y DE LA RECLAMACIÓN PREVIA EN LOS PROCESOS CIVILES**

**I.** Convenio arbitral: artículo 11 de la Ley de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003.

**II.** Reclamación previa en la vía gubernativa: artículos 120 a 124 de la Ley de 26 de noviembre de 1992.

En resumen: antes de acudir a la vía del proceso judicial, debe ponderarse:

1°. Si nos encontramos en algún supuesto, excepcional, de satisfacción directa y por nuestra sola voluntad de la pretensión que queremos actuar.

2°. La conveniencia y posibilidad en su caso, de entablar negociaciones, bien para solucionar inmediatamente el conflicto, bien para mejorar, en vista a un proceso futuro, la situación procesal.

3°. La conveniencia de utilizar el instituto de la conciliación o del requerimiento judicial para acreditar fehacientemente la reclamación, importante a efectos de las posibles costas. Debe tenerse en cuenta que en supuestos de avenencia en la conciliación el convenio es título de ejecución equivalente a una sentencia judicial (artículo 476 de la LEC de 1881, en vigor conforme a la disposición derogatoria única, primera de la nueva LEC).

4°. La conveniencia de acudir a la mediación, teniendo en cuenta, en su caso, sus ventajas (en especial el coste y el tiempo) así como sus inconvenientes (la posibilidad de hacerla inoperativa si no hay voluntad real de llegar a un acuerdo) [regulada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles], o al sistema arbitral, teniendo en cuenta, en cada caso, sus ventajas (en especial, el tiempo) y sus inconvenientes (de modo principal, que se pone en manos de un tercero la solución del conflicto, con escasas posibilidades reales de impugnación).

5°. Examinar si la vía a seguir es la judicial, la legislativa o la administrativa.

6°. Determinar a qué orden judicial corresponde el conocimiento de la pretensión.

7°. La necesidad de agotar la vía gubernativa en las reclamaciones contra la Administración.

8°. Tener en cuenta si en el caso se puede plantear alguna cuestión prejudicial devolutiva.

9°. Si en el posible proceso existen elementos extranjeros, tener en cuenta las reglas que conforme a los Reglamentos de la Unión Europea, la LOPJ y los

Tratados Internacionales, determinan la preferencia de los Juzgados y Tribunales españoles.

10°. Si existe un convenio arbitral previo, analizar su eficacia y la conveniencia o no de su renuncia.

## **TEMA 2**

### **PROCESOS ATRIBUIDOS AL ORDEN CIVIL**

Regla general: artículos 9.2 y 2 LOPJ.

#### **CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN**

**I.** Declarativos, de ejecución, medidas cautelares; singulares-universales; ordinarios-especiales; plenarios-sumarios; dispositivos-no dispositivos; sistemáticos-extravagantes.

#### **II.** Clasificación que seguimos:

##### A) Procesos declarativos:

a) Ordinarios.

b) Especiales:

a´) Por razones jurídico-materiales.

b´) Por razones jurídico-procesales.

##### B) Procesos de ejecución:

a) Ordinarios.

b) Especiales:

a´) Por razones jurídico-materiales.

b´) Por razones jurídico-procesales.

c) Extraordinarios.

#### **III.** Desarrollo de la clasificación anterior.

##### A) Procesos declarativos:

a) Ordinarios:

1.- *Juicio ordinario* (y común). (Ver artículos 248 y 249.2 LEC). Demandas cuya cuantía exceda de 6.000 euros o cuyo interés económico resulte imposible de calcular ni siquiera de modo relativo cuando no exista un proceso especial.

2.- *Juicio verbal* (artículos 248 y 250.2). Demandas cuya cuantía no exceda de 6.000 euros y no exista proceso especial.

b) Especiales:

a´) Por razones jurídico-materiales:

a´´) Derecho de personas:

CAPACIDAD.

3.- *Proceso de incapacitación por enfermedad* (ver artículos 748 y siguientes y 756 y siguientes LEC).

4.- *Proceso de declaración de prodigalidad* (ver artículos 748 y siguientes y 756 y siguientes LEC).

#### DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

5.- *Procesos de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona* (ver LO 62/1978, de 26 de diciembre).

6.- *Proceso de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* (ver LO 1/1982, de 5 de mayo).

7.- *Proceso sobre el derecho de rectificación* (ver LO 2/1984, de 26 de marzo).

8.- *Proceso sobre derechos honoríficos de la persona* (ver artículo 249.1.1º LEC y RD de 13 de noviembre de 1922).

b´) Derecho de cosas:

#### PROPIEDAD.

9.- *Propiedad común* (ver artículo 406 del CC).

10.- *Propiedad industrial* (ver Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas).

11.- *Propiedad intelectual* (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).

12.- *Propiedad mercantil* (ver artículos 547 y siguientes del CCo y artículos 86 y 155 de la Ley Cambiaria y del Cheque, de 16 de julio de 1985).

13.- *Propiedad horizontal* (Ley 49/1960, de 21 de julio con modificaciones posteriores).

#### POSESIÓN

14.- *Protección sumaria de la tenencia y posesión de una cosa* (ver artículos 250.1.4º, 438.1, 439.1 y 447.2 LEC).

15.- *Suspensión de una obra nueva* (ver artículos 250.1.5º, 441.2 y 447.2 LEC).

16.- *Demolición de obra ruinosa* (ver artículos 250.1.6º, 438.1 y 447.2 LEC).

17.- *Posesión de bienes hereditarios no poseídos* (ver artículos 250.1.3º y 441.1 y 447 LEC).

#### DERECHOS REALES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

18.- *Proceso del artículo 328 de la LH* (ver Ley 24/2001, de 27 de diciembre).

19.- *Proceso para la efectividad de derechos reales inscritos* (ver artículos 250.1.7º, 439.2, 440.2 y 447 LEC).

c´) Derecho de obligaciones.

20.- *Condiciones generales de contratación* (Ley 13 de abril de 1998).

21.- *Compraventa: juicios de retractos: general* (artículos 249.1.7º, 403 y 266.3º LEC; *arrendamientos urbanos* (Ley 29/1994, de 24 de noviembre); *rústicos* (Ley 49/2003, de 26 de noviembre).

22.- *Arrendamientos de fincas:*

- *Desahucio por falta de pago* (artículos 250.1.1º, 224, 437.3º, 438.3.3º, 439.3, 440.3, 441.1 y 447.1 LEC)
- *Desahucio por expiración del plazo o por precario* (artículos 250.1.1º y 449 LEC).
- *Arrendamientos rústicos* (artículo 249.1.6º y Ley 49/2003, de 26 de noviembre).
- *Arrendamientos urbanos* (artículo 249.1.6º y Ley 29/1994, de 24 de noviembre).

23.- *Impugnación de acuerdos sociales* (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

24.- *Procesos sobre arbitraje* (ver Ley 60/2003, de 23 de diciembre).

- *Nombramiento judicial de los árbitros* (artículo 19 Ley de Arbitraje).
- *Remoción de árbitros* (artículo 19 Ley de Arbitraje).
- *Anulación del laudo arbitral* (artículos 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje).

25.- *Responsabilidad de Jueces, Magistrados y Miembros del Ministerio Fiscal* (artículo 411 a 413 LOPJ).

26.- *Declaración de error judicial* (artículos 292 y siguientes LOPJ).

27.- *Daños y perjuicios ocasionados con motivo de la circulación de vehículo de motor* (ver Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y Ley 21/2007, de 11 de julio).

28.- *Competencia desleal* (Ley 3/1991, de 10 de enero).

29.- *Publicidad* (Ley 34/1988, 11 de noviembre).

30.- *Venta de bienes a plazos y arrendamientos financieros* (Ley 28/1998, de 13 de julio).

d´´ ) Familia.

#### PROCESOS MATRIMONIALES

31.- *Proceso matrimonial común* (artículos 770 y siguientes LEC).

32.- *Separación o divorcio consensuados* (ver artículo 777 LEC).

33.- *Adopción de medidas provisionales* (artículos 771 a 773 LEC).

34.- *Modificación de medidas definitivas* (artículo 775 LEC).

35.- *Guarda y custodia y alimentos* (artículo 769 LEC).

36.- *Liquidación del régimen económico matrimonial* (artículos 806 y siguientes LEC).

37.- *Liquidación del régimen de participación* (artículo 811 LEC).

#### FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

38.- *Proceso de filiación* (artículos 764 y siguientes LEC).

39.- *Proceso para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del CC* (ver Ley 42/2003, de 21 de noviembre).

## ALIMENTOS

40.- *Procesos de alimentos* (artículos 250.1.8º LEC y 142 y siguientes del Código Civil).

## PROTECCIÓN DE MENORES

41.- *Protección de menores y asentimiento en la adopción* (artículos 779 y siguientes LEC).

e´´) Sucesiones:

## ATRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

42.- *Declaración de herederos abintestato* (artículo 977 y siguientes de la LEC de 1881).

43.- *Adjudicación de bienes a personas sin designación de nombres* (artículo 749 del Código Civil).

## ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA

44.- *Prevención de la herencia* (artículos 790 y siguientes LEC).

45.- *Administración propiamente dicha* (artículos 797 y siguientes LEC).

## DIVISIÓN DE LA HERENCIA

46.- *Proceso de división* (artículo 782 LEC).

b´) Por razones jurídico-procesales:

a´) Creación de títulos:

47.- *Proceso monitorio* (ver artículos 812 y siguientes LEC).

48.- *Proceso cambiario* (ver artículos 819 y siguientes LEC y Ley 19/1985, de 16 de julio).

49.- *Provisión de fondos y pago de cuentas y minutas de Procuradores y Abogados* (ver artículos 29, 34 y 35 LEC).

b´) Reconocimiento de títulos:

50.- *Reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras:*

- Régimen general: artículos 951 y siguientes LEC de 1981.
- Países de la Unión Europea: Reglamento 1215/2010, de 12 de diciembre, de la Unión Europea

51.- *Reconocimiento de decisiones eclesiásticas* (ver artículo 778 LEC).

52.- *Reconocimiento de laudos extranjeros* (artículo 46 Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958).

B) Procesos de ejecución:

a) Ordinarios:

53.- *Ejecución expropiativa* (ejecución dineraria) (artículos 571 y siguientes LEC).

54.- *Ejecución satisfactiva* (entrega de cosas) (artículos 701 y siguientes LEC).

55.- *Ejecución transformativa* (ejecución de obligaciones de hacer o no hacer) (artículos 705 y siguientes LEC).

56.- *La ejecución provisional* (artículos 524 y siguientes LEC).

## b) Especiales :

a') Por razones jurídico-materiales:

57.- *Ejecución de títulos extrajudiciales* (artículo 517.2.4º ,7º y 9º LEC).58.- *Ejecución hipotecaria y pignoraticia*

- *Ejecución de bienes inmuebles garantizados por hipoteca* (ver artículos 681 y siguientes LEC y Ley Hipotecaria, Texto Refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946).
- *Hipoteca naval* (Ley 21 de agosto de 1893).
- *Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento* (Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 681 y siguientes LEC).

b') Por razones jurídico-procesales:

59.- *Proceso cautelar* (artículos 721 y siguientes LEC).

## c) Extraordinario:

60.- *Concurso de acreedores* (Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal).

## **REGLAS PARA DETERMINAR EL PROCESO DECLARATIVO CONCRETO: EN ESPECIAL, LA CUANTÍA LITIGIOSA**

### **I. Reglas para determinar el proceso:**

A) Los procesos universales absorben en su ámbito las pretensiones que corresponderían a un proceso singular (ej. art. 98 LEC)

B) Los procesos especiales se aplican con preferencia a los ordinarios (art. 248 LEC)

C) Como excepción, se puede prescindir de un proceso especial sumario o los establecidos para créditos privilegiados y acudir directamente al declarativo ordinario que corresponda.

D) Dentro de los procesos especiales, y para tener una cierta orientación, seguimos el criterio de clasificación formulado para el Derecho privado en general por SAVIGNY.

E) A falta de proceso especial hay que acudir a la cuantía que establece la diferenciación de los dos tipos de procesos ordinarios.

F) El juicio ordinario es el proceso común.

### **II. Determinación de la cuantía litigiosa:**

Artículos 251 y 252 LEC.

Regla general: la cuantía del proceso es la cuantía de la pretensión, que constituye su objeto, en el lugar y en el tiempo en que se actúa dicha pretensión, teniendo en cuenta el derecho que la fundamenta.

## **ACTUACIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: RECLAMACIÓN PREVIA EN VÍA GUBERNATIVA; ACTO DE CONCILIACIÓN; DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Antes de ejercitar las acciones (o, en otra terminología, antes de actuar las pretensiones) ante los órganos judiciales competentes es necesario en unos casos y conveniente, en otros, llevar a cabo diversas actuaciones que pasamos a examinar.

### **I. Reclamación previa en la vía gubernativa**

Dispone el artículo 120 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que «1. La reclamación en vía administrativa es requisito previo al ejercicio de las acciones fundadas en Derecho privado... contra cualquier Administración Pública, salvo los supuestos en que dicho requisito esté exceptuado por una disposición con rango de Ley. 2. Dicha reclamación se tramitará y resolverá por las normas contenidas en este título y por aquéllas que, en cada caso, sean de aplicación y, en su defecto, por las generales de esta Ley».

La reclamación previa en vía civil se regula en los artículos 122 a 124 de la citada Ley.

A) Iniciación. El artículo 122 dice que «1. La reclamación se dirigirá al órgano competente de la Administración Pública de que se trate. 2. En la Administración General del Estado se planteará ante el Ministro del Departamento que por razón de la materia objeto de la reclamación sea competente. Las reclamaciones podrán plantearse en cualquiera de los lugares previstos por esta Ley para la presentación de escritos o solicitudes».

B) Instrucción. El artículo 123 establece que «1. El órgano ante el que se haya presentado la reclamación la remitirá en el plazo de cinco días al órgano competente en unión de todos los antecedentes del asunto. 2. El órgano competente para resolver podrá ordenar que se complete el expediente con los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios».

C) Resolución: Por último, el artículo 124 señala que «1. Resuelta la reclamación por el Ministro u órgano competente, se notificará al interesado. Si la Administración no notificara su decisión en el plazo de tres meses, el interesado podrá considerar desestimada su reclamación al efecto de formular la correspondiente demanda judicial».

### **II. Acto de conciliación**

A) Consideraciones previas. Antes de la reforma llevada a cabo por la Ley 34/1984, de 6 de agosto, el artículo 460 LEC establecía, como regla general, que «antes de promover un juicio declarativo deberá intentarse la conciliación ante

el Juez competente», y aunque establecía diversas excepciones, salvo en tales casos, el art. 246 LEC preveía que «el Juez no admitirá demanda a que no se acompañe certificación del acto de conciliación, o de haberse intentado sin efecto en los casos en que por derecho corresponda»

Después de la reforma de agosto de 1984, la celebración previa del acto de conciliación no es un requisito, sino una potestad (art. 460 LEC de 1881). Ahora bien, aunque no es necesario sí es conveniente intentar con carácter previo la conciliación judicial:

- a) A los efectos del artículo 395 LEC, sobre imposición de costas.
- b) Porque se puede interrumpir la prescripción (art. 479 LEC).
- c) Porque si se logra la avenencia se obtiene fácilmente un título de ejecución (art. 476 LEC).

B) Régimen jurídico. Se aplica lo dispuesto en la LEC de 1881, conforme a la disposición derogatoria 1,2ª de la nueva Ley. Los artículos que se citan a continuación, corresponden, por ello, a la antigua Ley.

- a) Competencia: artículo 463 LEC.
- b) Partes: no necesitan valerse de Procurador (art. 4.1 LEC), ni de Abogado (art. 10 LEC), aunque sí pueden valerse espontáneamente de ellos (art. 11 LEC)
- c) Demanda de conciliación: artículo 465 LEC.
- d) Citación a comparecencia de las partes: artículos 466 a 468 LEC.
- e) Actitudes de las partes ante el llamamiento:
  - a') Incomparecencia: se da el acto por intentado sin efecto (art. 469 LEC).
  - b') Comparecencia.
    - a'') Se oye a las partes con posibilidad de réplica y dúplica (art. 471 LEC).
    - b'') Si inicialmente no se logra la avenencia, el Juez procurará avenirlos. Si no lo consigue se da el acto por terminado sin efecto.
    - c'') Si existe avenencia, se reflejará el contenido de la misma en el acta.
- f) Documentación: artículos 476 y 473 LEC.
- g) Entrega de certificación: artículos 474 y 472 LEC.
- h) Efectos:
  - a') Jurídicos: artículos 476 y 477 LEC.
  - b') Económicos: artículo 475 LEC.

### III. Diligencias preliminares

A) Consideraciones previas. En el proceso civil rige el principio de aportación de parte. No existe, como en el proceso penal, una actividad judicial previa, se llame sumario o diligencias previas, que tienden a averiguar y comprobar los hechos que han de ser enjuiciados y quiénes pueden ser responsables de los mismos.

En el proceso civil esa actividad la tienen que realizar privadamente la parte actora que han de ofrecer al Juzgado los resultados de su investigación, afirmando los hechos en que se apoya su pretensión, ofreciendo las pruebas que tenga sobre los mismos y exigiendo las prestaciones correspondientes a un sujeto demandado concreto y determinado en la demanda.

Como una cierta excepción a lo que señalamos, la LEC regula en los artículos 256 a 263 la práctica de unas actuaciones bajo el epígrafe «diligencias preliminares» que tienden a facilitar el desarrollo del ulterior proceso, aclarando determinadas circunstancias que pueden influir en el mismo.

**B) Régimen jurídico:**

a) Competencia: art. 257 LEC.

b) Parte activa: la que se proponga presentar la futura demanda.

Parte pasiva: la persona frente a quien se solicite la práctica de la diligencia. En casos de urgencia (arts. 23.2.3º y 31.2.2º LEC)

c) Objeto: casos del artículo 256 LEC.

d) Procedimiento:

a') Solicitud (art. 256.2 LEC);

b') Examen, decisión y recursos (arts. 257 y ss. LEC)

c') Práctica de las diligencias (arts. 259 y ss. LEC)

d') Oposición y negativa a practicar las diligencias (arts. 260 y ss. LEC);

e') Decisión sobre la caución (arts. 262 y 256.3 LEC)

**Tema 3**  
**LOS JUICIOS DECLARATIVOS ORDINARIOS: CONCEPTO, NATURALEZA Y SIGNIFICADO**

(Artículos 248 y ss. LEC)

**I. Juicio ordinario (común)**

A) *Concepto*: Proceso o juicio, singular, declarativo, ordinario, para la satisfacción de pretensiones de superior cuantía (arts. 248 y 249.2 LEC)

B) *Naturaleza*: Viene dada por la concurrencia de las notas señaladas.

C) *Significado*: Tipo o modelo, y *común*.

**II. Juicio (ordinario) verbal**

A) *Concepto*: Proceso o juicio, singular, declarativo, ordinario, para la satisfacción de pretensiones de inferior cuantía (arts. 248 y 250.2 LEC)

B) *Naturaleza*: Viene, igualmente, dada por la concurrencia de las notas señaladas.

C) *Significado*: Es el proceso más utilizado. Además de los procesos especiales establecidos como particularidades del juicio verbal (ordinario) se aplica a la generalidad de los procesos especiales en sentido estricto.



## SEGUNDA PARTE

### 1. EL JUICIO ORDINARIO

#### LA DEMANDA

##### Tema 4

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

I. Contenido de la demanda conforme al artículo 399 LEC.

II. Contenido de la demanda en el uso forense.

A) *Encabezamiento:*

a) Órgano judicial destinatario

b) Datos de las partes:

a') Del actor:

– Nombre, apellidos, domicilio.

– Nombre y apellidos del Procurador.

– Nombre y apellidos del Abogado, Colegio al que está adscrito y número de colegiación.

b') Del demandado:

– Nombre y apellidos.

– Domicilio (teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 155 LEC).

c) Tipo de proceso, cuya iniciación se solicita, con una indicación genérica de lo que se pretende.

B) *Cuerpo:*

a) Hechos: Expuestos de forma ordenada y clara, expresando, con igual orden y claridad, los documentos o instrumentos que se aporten en relación con los hechos. (El orden se establece por numeración arábica correlativa). Los hechos pueden ser objeto de valoración o razonamiento, si parece conveniente.

b) Fundamentos de Derecho (Generalmente con numeración romana):

a') Jurídico procesales:

a'') Jurisdicción.

b'') Competencia objetiva.

c'') Competencia territorial.

d'') Capacidad de las partes.

e'') Legitimación activa y pasiva.

f'') Representación técnica del demandante.

g'') Dirección Letrada del demandante.

h'') Posibilidad, idoneidad y causa del proceso cuya iniciación se solicita.

i'') Requisitos formales de la demanda.

j'') Documentación de la demanda.

k'') Cualquier otro fundamento del que pueda depender la validez del juicio y la procedencia de que se emita una sentencia sobre el fondo.

b') Jurídico materiales. Se expresarán los fundamentos en que se apoya la procedencia de la pretensión formulada. (Generalmente al final se justifica, en su caso, la petición de intereses legales y costas).

C) *Suplico*: Lo que se pide. Si son varios los pronunciamientos judiciales que se pretendan, se expresarán con la debida separación. Las peticiones formuladas subsidiariamente se harán constar por su orden y separadamente. Deberá expresarse con toda claridad la clase de tutela jurisdiccional pretendida (art. 5 LEC). Cuando lo que se pretenda es la condena a determinada prestación, deberán utilizarse expresiones tales como «que se condene al demandado» o cualesquiera otras de igual significado inequívoca.

D) *Peticiones instrumentales*. Por medio de «Otrosíes»

E) *Fecha y Firmas del Procurador y del Abogado*.

**III.** Determinación de los diversos elementos a que hemos hecho referencia como contenido de la demanda.

Según el esquema expuesto hay que señalar cuál es el órgano destinatario de la pretensión; qué requisitos concurren en las partes (tanto respecto a su aptitud como de su legitimación y postulación) para actuar la pretensión; su posibilidad, idoneidad y causa. En definitiva, todos y cada uno de los requisitos y fundamentos de la admisibilidad y prosperabilidad de la pretensión

## **DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano destinatario de la demanda ha de tener jurisdicción (v. tema 1)

### **COMPETENCIA OBJETIVA. JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ORDEN CIVIL: SUS ATRIBUCIONES**

**I.** Juzgados de Paz (art. 100 LOPJ). Juicio verbal ordinario hasta 90 euros (Art. 47 LEC)

**II.** Juzgados de Primera Instancia: art. 85.1 de la LOPJ (competencia común) y art. 45 LEC

**III.** Juzgados de lo Mercantil: art. 86 bis y ter de la LOPJ.

**IV.** Audiencias Provinciales: De la responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados no comprendidos en el art. 73 LOPJ.

**V.** Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas: Nombramiento y remoción judicial de árbitros (art. 8.1 LA), anulación de los laudos arbitrales (art. 85.5 LA), reconocimiento de laudos y resoluciones arbitrales extranjeras (art. 8.6 LA), responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados que se indican en el art. 72.2º LOPJ).

**VI.** Tribunal Supremo: Sala de lo Civil (art. 56.3 LOPJ). Sala especial del art. 61. (Casos comprendidos en los apartados 3 y 5 del referido artículo).

## **COMPETENCIA TERRITORIAL. CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN**

**I.** Fueros legales:

A) Especiales: art. 52 LEC

B) General:

a) De las personas físicas: art. 50 LEC.

b) De las personas jurídicas y de los entes sin personalidad: art. 51 LEC.

**II.** Causas modificativas:

A) De índole subjetiva (la voluntad de las partes)

a) Sumisión expresa: art. 55 LEC

a') Reparto: art. 57 LEC

b') Límites:

1º Casos 1 y 4 a 15 del art. 52.1 LEC (art. 54)

2º Casos del art. 52.2 LEC (art. 54)

3º Cuando los fueros se establezcan con carácter imperativo (art. 54.1 LEC: En general los procesos especiales regulados en el Libro IV)

4º Juicios verbales (art. 54.1)

5º Contratos de adhesión o que contengan condiciones generales impuestas por una de las partes o que se hayan celebrado con consumidores o usuarios.

b) Sumisión tácita (art. 56 LEC). Se excluyen los casos comprendidos en los supuestos de los párrafos primero a cuarto del apartado anterior.

**B) De índole objetiva (conexión)****a) Pluralidad de acciones:**

a') Fuero principal: El del lugar correspondiente a la acción que es fundamento de las demás (art. 53.1)

b') Fueros subsidiarios (art. 53.1)

1º El que deba conocer del mayor número de acciones acumuladas.

2º La acción más importante cuantitativamente.

b) Pluralidad de demandados: Cualquiera de los Jueces que fueren competentes, a elección del demandante (art. 53.2)

**III. Tratamiento procesal:**

A) De oficio (art. 58 LEC)

B) A instancia de parte (art. 59 LEC)

C) Conflictos negativos:

a) Supuesto del párrafo 1 del art. 60. (La audiencia de las partes no hace competente a un tribunal cuando se trate de un caso en que la competencia territorial venga fijada por reglas imperativas).

b) Supuesto del párrafo 2 del art. 60.

**COMPATIBILIDAD SUBJETIVA**

Siguen vigentes las normas de la LOPJ y las de la LEC

**I. Jueces:** art. 217 y ss. LOPJ y arts. 100.1, 102 y 107 y ss. LEC

**II. Secretarios:** art. 446 LOPJ y arts. 103 y 105 y ss. LEC

**III. Otro personal:** art. 499 LOPJ.

## **Tema 5**

### **LAS PARTES Y SUS REQUISITOS**

#### **CAPACIDAD PARA SER PARTE**

**I.** Coincide con la personalidad jurídica (v. Título II. del Libro I. CC, sobre nacimiento y extinción de la personalidad civil)

**II.** Para ser parte: Capacidad (v. art. 9 CC y art. 6 LEC)

A) *Regla: Toda persona:*

a) Natural: arts. 29, 30 y 32 CC.

b) Jurídica: arts. 35 y 38 CC:

a') Derecho Público: Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Iglesia, Servicios públicos autónomos, etc.

b') Derecho Privado: sociedades civiles, art. 35 CC; sociedades mercantiles, art. 35 CC y 116 C de C; sociedades de hecho aceptadas por la Jurisprudencia del T S, y ahora recogidas en la nueva LEC.

B) *Excepción:* v. art. 6 LEC, y en especial su apartado 5°.

#### **CAPACIDAD PROCESAL**

**I.** Regla general: Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles. Mayor de 18 años de edad no incapacitado (arts. 7 LEC y 315 CC). Se equiparan los emancipados según el art. 323 CC.

A) Por matrimonio (art. 314.2° CC)

B) Por concesión de quienes ejerzan la patria potestad (art. 314.3° CC)

C) Por concesión judicial (art. 314.4° y 321 CC.)

**II.** Representación y suplencia en los casos de incapacidad procesal (arts. 7 y 8 LEC)

A) *Representación*

a) Hijos no emancipados que se hallen bajo la potestad de padre y madre (arts. 154.2° y 162 CC)

b) Hijos declarados incapaces por enfermedad o deficiencias de carácter físico o psíquico (art. 171 CC)

c) Otros casos de representación de incapaces. Tutor (arts. 213, 225 y 262 CC)

**B) *Sustitución***

- a) Del representante: no emancipados con intereses opuestos (arts. 163 y 299 CC) Defensor judicial.
- b) De la parte: desaparecidos, artículo 181 CC; ausencia legal, artículo 183 CC; causante de hecho (art. 3 EOMF).
- c) En situaciones especiales: hasta la constitución del órgano representativo, art. 3 EOMF; en el proceso de incapacitación, artículos 757 y 758 LEC.

**III.** Representación de las personas jurídicas. No se trata de suplir la incapacidad, sino de que las entidades jurídicas han de actuar por sus órganos representativos.

A) Estado, organismos autónomos, etc.: su actuación en juicio se realiza a través de los Abogados del Estado integrados en los servicios jurídicos del Estado o, en su caso, por Abogados especialmente designados al efecto (art. 551.1 LOPJ). Es muy importante la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, donde se establecen diversas especialidades en los casos de intervención del Estado y las Instituciones públicas.

B) Comunidades Autónomas y Entes locales: su actuación en juicio se realiza a través de los Letrados integrados en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas o, en su caso, por Abogado colegiado (art. 551.2 LOPJ).

C) Corporaciones no territoriales: lo que determinen sus estatutos (art. 37 CC).

D) Iglesia: Ordinario o Superiores de órdenes religiosas (Canon 133 del Código Canónico de 25 de enero de 1983).

E) Asociaciones: por quien determinen sus estatutos (art. 37 CC).

F) Fundaciones: por quien dispongan las reglas de su institución (art. 37 CC).

G) Personas jurídicas de Derecho privado: depende del tipo de sociedad: sobre las colectivas y comanditarias, v. artículo 148 C de C; sobre las sociedades de capital, artículo 233 Ley de Sociedades de Capital.

**IV.** En supuestos especiales (art. 7, apartados 5,6 y 7 de la LEC y art. 7.3 LOPJ)

## LEGITIMACIÓN EN CAUSA

### I. Por el objeto: Derechos e intereses (art. 24 CE).

A) *Legitimación directa*. (v. arts. 10 y ss. de la LEC y arts. 24 CE y 7.3 LOPJ, y STS de 15 de enero de 1988 y STC 214/ 1991, de 11 de noviembre).

B) *Legitimación indirecta* (art. 10 LEC).

a) Representación voluntaria (art. 1709 CC).

b) Sustitución procesal (art. 507, 1111 y 1869 CC).

### II. Por el momento del nacimiento del derecho.

A) *Legitimación originaria* (art. 265.1º LEC).

B) *Legitimación derivativa* (art. 264.2º LEC).

### III. Por la pluralidad de los sujetos.

A) *Litisconsorcio necesario*

a) Propiamente necesario: por concreción legal (ej. art. 1139 CC)

b) Impropiamente necesario: por construcción jurisprudencial:  
a') Deben estar en juicio cuantos debieran ser parte por resultar afectados o alcanzados por el fallo (v. SSTS de 29 de mayo de 1981 y de 5 de nov. de 1985 entre otras).

b') Los implicados en una relación jurídica que sea inescindible (v. STS de 10 de marzo de 1980). Estos supuestos han sido recogidos en el art. 12.2 LEC

B) *Litisconsorcio voluntario* (art.12.1 LEC)

C) *Defensa de los intereses colectivos y difusos* (art. 7.3 LOPJ) y art. 15 LEC

### IV. Prevención de la legitimación en casos dudosos (art. 150.2 LEC)

### V. Participación en casos especiales (v. arts. 13 y 14 LEC)

**POSTULACIÓN PROCESAL: REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y DIRECCIÓN LETRADA**

**I.** Su existencia se debe a razones técnicas, dificultad intrínseca del proceso, desapasionamiento.

**II.** Representación: Procurador (art. 23 y ss. LEC)

**III.** Dirección técnica: Abogado (arts. 31 y 32 LEC)

## Tema 6

### OBJETO DEL JUICIO

#### REQUISITOS DE LA ACCIÓN

Artículo 217 LEC.

**I.** Existencia de requisitos constitutivos: son aquellas circunstancias que deben darse para que, según el ordenamiento jurídico, se produzcan los efectos pretendidos.

**II.** Inexistencia de hechos impositivos: son los hechos que obstaculizan el nacimiento del derecho (ej. defectos de capacidad, vicios del consentimiento).

**III.** Inexistencia de hechos extintivos: son los que paralizan los efectos propios del acto o negocio jurídico (ej: el pago, la compensación, la condonación, la caducidad).

**IV.** Inexistencia de excepciones en sentido propio: la prescripción, como contraderecho.

#### REQUISITOS DE LA PRETENSIÓN

##### I. Régimen general

###### A) Subjetivos:

- a) Órgano jurisdiccional: jurisdicción, competencia y compatibilidad subjetiva.
- b) Sujeto activo: capacidad para ser parte y procesal, legitimación y postulación.
- c) Sujeto pasivo: capacidad para ser parte y legitimación.

###### B) Objetivos:

- a) Posibilidad jurídica: interés legítimo (art. 24 CE).
  - a') No agotada: *cosa juzgada* (arts. 222 y 416.3 y art. 421 LEC)
  - b') No pendiente: *litispendencia* (arts. 410 y ss. y arts. 416.3 y 421 LEC)
- b) Idoneidad (arts. 254, 416, 4º, 422 y 423 LEC)
- c) Causa: la no satisfacción extra procesal.

###### C) Actividad: la pretensión se contiene en el escrito de demanda

## II. Supuestos de pluralidad de pretensiones. Requisito específico: conexidad

- A) Subjetiva (arts. 72 y 73.4 LEC)
- B) Objetiva: (art. 71 y 73.4)
- C) Límite temporal: posibilidad de acumulación de nuevas pretensiones antes de la contestación (art. 401 LEC)

## REQUISITOS DE LA DEMANDA

Artículo 399 LEC

### I. Sujetos

- A) Órgano jurisdiccional: invocación genérica.
- B) Partes
  - a) Titular activo: individualizado, fijando su identidad (nombre y dos apellidos, firma o razón social, edad, estado, profesión u oficio, domicilio, individualización de representantes y directores forenses).
  - b) Titular pasivo: persona distinta y determinada. Basta una determinación relativa

### II. Objeto sobre que recae: bien de la vida

- A) Una cosa: su clase (mueble o inmueble), situación (linderos), calidad y cantidad.
- B) Una conducta: sujeto del que ha de proceder, contenido, tiempo, lugar y modalidades de la misma, circunstancias descriptivas.

### III. Actividad

- A) Fundamento, título o causa de pedir. Todos los elementos fácticos en que se apoya la pretensión.
- B) Razones justificativas. Argumentos de hecho y de Derecho.

### IV. Peticiones que se formulan.

## CONTENIDO Y FORMA DE LA DEMANDA

### I. Encabezamiento:

- A) Invocación del órgano competente (art. 5 LEC)

- B) Determinación de la partes.
  - a) Demandante: Procurador, representante legal o voluntario, persona representada y Abogado.
  - b) Demandado: datos conocidos. Domicilio (art. 399 LEC)
- C) Indicación del procedimiento.
- D) Indicación genérica de lo que se pretende.

## II. *Cuerpo:*

- A) Hechos: criterio histórico.
- B) Fundamentos de Derecho:
  - a) Jurídico procesales:
    - a') Jurisdicción:
      - a'') Civil: art. 9.2 LOPJ
      - b'') Prejudicialidad: arts. 10 LOPJ, 114 LECR y arts. 40 a 43 LEC
      - c'') Procesos con elementos extranjeros: arts. 21 y 22 LOPJ
      - d'') Arbitraje: art. 11 LA
    - b') Competencia:
      - a'') Objetiva: regla general (art. 85.1 LOPJ)
      - b'') Territorial:
        - a''') Acciones especiales: art. 52 LEC
        - b''') Regla general: arts. 50 y 51 LEC
        - c''') Sumisión expresa: art. 55 LEC
        - d''') Alteraciones por conexión: art. 53.2 LEC
    - c') Capacidad para ser parte: arts. 29, 30, 35, 38 CC y art. 6 LEC.
    - d') Capacidad procesal: art. 7 LEC.
    - e') Legitimación: arts. 10 y 11 LEC.
      - a'') Activa: titular, representante, sustituto.
      - b'') Pasiva: igual.
    - f') Postulación: arts. 23 y 31 LEC
    - g') Procedimiento art. 249 LEC.
    - h') Requisitos demanda: art. 399 LEC
    - i') Documentación:
      - a'') Procesal: art. 264 LEC
      - b'') Material: art. 265 LEC
  - b) Jurídico materiales:
    - a') Acción ejercitada.
    - b') Requisitos de la acción
    - c') Intereses: arts. 1101 y ss. CC

d') Costas: art. 394 LEC

### **III. Suplico**

- A) Personado
- B) Admisión de la demanda
- C) Traslado
- D) Petición de condena: principal, intereses y costas.
- E) Peticiones instrumentales: exhortos de emplazamiento; señalamiento de archivos; desglose del poder, etc.

**IV. Fecha y firma:** Procurador y Abogado, identificados en el encabezamiento.

### **DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE A LA DEMANDA**

Artículos 264 y ss. y 273 LEC

### **EL PAGO DE LA TASA JUDICIAL**

Ver Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

**Tema 7**  
**PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

**I. Quién:** cualquier persona mayor de catorce años (capacidad de atendibilidad de los actos, arg. art. 161 LEC).

**II. A quién:**

- A) Regla general: Juzgado único, arts. 454.3 LOPJ y 135.3 LEC.
- B) Especialidades: existencia de varios Juzgados en la localidad.
  - a) Oficina de reparto: art. 167 LOPJ
  - b) Registro general: art. 272 LOPJ
  - c) Fuera de las horas de servicio:
    - Se ha suprimido la posibilidad de presentar escritos civiles en el Juzgado de Guardia (v. art. 135 LEC)

**III. Cuándo:**

- A) Días y horas hábiles: art. 182 LOPJ.
- B) Horas de audiencia: art. 188 LOPJ.
- C) Horario de trabajo: arts. 189 LOPJ y 6, 9 y 11 de Reglamento de 1995.

Para la presentación de la demanda habrá de tenerse en cuenta lo expuesto respecto del lugar de la presentación y la norma especial del art. 135 LEC.

**IV. Cómo:** Acto material.

**V. Recibo:** art. 41 del Reglamento de 1995 y art. 135.4 LEC.

**VI. Dónde:** Depende de la circunstancia de a quien ha de presentarse.

**VII. Documentación del acto:** arts. 453 LOPJ y 135.3 LEC.

**REPARTO**

Artículos 167 LOPJ y 68 y ss. LEC.

**RECEPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUZGADO**

Artículo 454.3 LOPJ.



## **TEMA 8**

### **EXAMEN DE LA DEMANDA**

#### **EXAMEN DE LA DEMANDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL**

Si cumple los requisitos la admite a trámite por decreto (art. 206.2.2º LEC) y dará traslado al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

#### **DACIÓN DE CUENTA**

El Secretario Judicial dará cuenta al Tribunal para que resuelva sobre la admisión si estima la falta de jurisdicción o de competencia del Tribunal o, cuando la demanda adoleciese de defectos formales y no se hubiesen subsanado por el actor en el plazo concedido para ello por el Secretario Judicial (art. 404 LEC).

De la lectura de este artículo podría deducirse que los únicos requisitos procesales que la LEC permite examinar *in limine* son los referentes a la jurisdicción, a la competencia objetiva y, en su caso, a la competencia territorial y a requisitos “formales”. No obstante, si se repasan otros preceptos de la LEC la lista se amplía considerablemente.

Si se hubiesen subsanado en el plazo concedido a tal efecto, el Secretario dictará decreto admitiéndola (art. 206.2.2º LEC).

#### **EXAMEN DE LA DEMANDA POR EL JUEZ**

**I.** El Juez admitirá la demanda si considera que se cumplen los requisitos o se han subsanado los defectos formales.

**II.** La inadmitirá, por el contrario, si entiende que no se cumplen los requisitos o no se han subsanado aquellos defectos en el plazo dado por el Secretario Judicial.

**III.** La LEC ha establecido de manera explícita una regla, hasta ahora no escrita que recoge el principio que debe presidir esta materia: las demandas sólo se inadmitirán en los casos y por las causas expresamente previstas en la propia ley (art. 403.1 LEC).

**IV.** Conviene recordar que son examinables de oficio los siguientes requisitos y circunstancias, con las matizaciones y salvedades que procedan.

- Diligencia de repartimiento: arts. 68.2 y 206.2 LEC. Providencia ordenando pase a reparto.

- Incompatibilidad subjetiva: arts. 217 y 221 LOPJ. Auto: art. 245 LOPJ. Efectos: art. 221.3 LOPJ.

- Jurisdicción: art. 9.6 LOPJ y arts. 37 y 38 LEC y 245.b) LOPJ. Ver igualmente arts. 65.2 y 3 y 206.2 LEC. Competencia internacional y arbitraje, no examinable en este momento de oficio, salvo lo dispuesto en el art. 36.2 LEC.

- Competencia objetiva: art. 48 LEC. Auto: arts. 65.5 y 206.2 LEC.

- Competencia territorial: En principio, no examinable de oficio, salvo disposición expresa de la Ley, en cuyo caso tiene el mismo tratamiento que la competencia objetiva (arts. 58 y 65.5 y 206.2 LEC)

- Capacidad para ser parte: art. 9 LEC. Auto art. 245 LOPJ y 206.2 LEC

- Legitimación: no examinable «in limine litis» (Salvo el problema de la documentación en los casos de legitimación indirecta o derivativa)

- Representación técnica: art. 264.1º LEC. Trámite de subsanación.

- Dirección letrada: art. 31.1 LEC. El mismo tratamiento que la representación técnica.

- Posibilidad del objeto:

A) Pretensión ilícita: arts. 24 C.E., 11.2 LOPJ, «lato sensu» y 266 LECr. Auto (arts. 11.2 y 245.b LOPJ).

B) Pretensión en base a obligaciones naturales: arts. 42 y 1798 CC. Auto (art. 245.b LOPJ).

- Adecuación del procedimiento: art. 254 LEC.

- Acumulación de acciones: art. 73.4 LEC.

- Requisitos formales: No se prevén.

- Documentación: art. 275 LEC.

- Tasas Judiciales: Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

- Requisitos registrales: art. 313 LH. No se admite el documento.

Con carácter general, ver arts. 267 y 248.4 LOPJ.

## **RESOLUCIONES**

Si el tribunal inadmite la demanda dictará un auto (Ver art. 206.1.2ª LEC). Igual si la admite (Ver art. 206.1.2ª LEC).

La falta de un requisito subsanable, si no se apreciara negligencia de la parte, debe determinar la apertura del «trámite de subsanación», no previsto de forma expresa y con carácter general, pero que tiene su base en el art. 11.3 LOPJ y en el 24 de la Constitución (SSTC de 18 de enero de 1989, de 21 de abril de 1990 y de 20 de diciembre 1990, entre otras). La resolución ordenando el trámite de subsanación será providencia.

Ver artículos 231 LEC y 243.3 LOPJ.

## **ACTITUD DEL DEMANDANTE ANTE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

**I.** Conformidad: firmeza de la resolución (art. 207.2 LEC)

**II.** Disconformidad: Recursos:

A) Reposición (Ver arts. 451 y ss. LEC)

B) Apelación (Ver arts. 455 y ss. LEC)



**Tema 9****ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA**

**I.** Decreto (arts. 206.2.<sup>a</sup> y 404 LEC, ver igualmente art. 456.4 LOPJ) o Auto (206.1.2<sup>a</sup> LEC, ver igualmente art. 245 LOPJ)

**II.** Fórmula (arts. 456.4º y 248.2 LOPJ, respectivamente para el decreto y el auto)

**III.** Notificación al demandante (arts. 149 y ss. LEC)

**LLAMAMIENTO AL DEMANDADO**

**I.** En este tipo de proceso el llamamiento se hace por emplazamiento (arts. 149 y ss. LEC).

**II.** Contenido: Para comparecer y contestar.

**III.** Plazo: veinte días (art. 404 LEC).

**IV.** Especialidades (Ver arts. 149 y ss. LEC)

A) Se ignora el domicilio del demandado (arts. 156 y 164 LEC). Habrá que recoger este supuesto en un «otrosí» de la demanda.

B) Domicilio fuera de la circunscripción: Auxilio judicial (arts. 273 y 274 LOPJ y arts. 169 y ss. LEC). Habrá que solicitar, en su caso, por otrosí, la entrega del exhorto (arts. 171 y ss. LEC)

C) Domicilio fuera de la sede (art. 169 LEC)

D) Domicilio en la sede (arts. 155 y ss. LEC)

**CONDUCTAS DEL DEMANDADO**

No comparecer.

Comparecer.

**INCOMPARECENCIA: SUPUESTOS QUE PUEDEN DARSE Y EFECTOS**

**I.** Supuestos:

A) Emplazado por edictos

B) Emplazado en otra forma.

**II. Rebeldía: Efectos:**

- A) «Ficta contestatio» (art. 496.2 LEC)
- B) Se altera el sistema de comunicaciones (arts. 497 y ss. LEC)
- C) Sobre medidas cautelares (Ver art. 728 LEC).
- D) Recurso especial de rescisión de las sentencia firmes (art. 501 LEC)
- E) Inscripción en el «Registro central de rebeldes civiles» (art. 157 LEC)

**COMPARECENCIA**

Escrito de personación (Ver art. 31.2.2º LEC)

**CONDUCTAS DEL DEMANDADO**

**I.** No contestar a la demanda: Supuesto no previsto en la LEC (Preclusión). Evita la declaración de rebeldía.

**II.** Contestar a la demanda:

- A) Conformándose: Allanamiento (Ver tema 21)
- B) Resistiendo a la pretensión: *Oposición:*
  - a) Proponiendo *declinatoria*.
  - b) Contestando sobre el fondo.
- C) Atacando: Reconvención.

## **LA OPOSICIÓN**

### **Tema 10**

## **LA OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN**

Disconformidad con la pretensión actuada por el demandante.

### **TIPOS**

**I.** Por el tiempo: Concentrada o dispersa.

**II.** Por el contenido: Libre o limitada.

**III.** Por los elementos a que afecta: Procesal (ataca la admisibilidad) o material (ataca la prosperabilidad).

En este proceso la oposición puede ser:

A) Concentrada o dispersa (En general, concentrada: art. 405 LEC, salvo planteamiento de la declinatoria).

B) La oposición es libre (art. 405)

### **REQUISITOS GENERALES**

**I.** Órgano jurisdiccional: Competencia funcional (art. 61 LEC)

**II.** Partes:

A) Capacidad: Regla general.

B) Legitimación: El demandado.

C) Postulación: Igual que la demanda.

**III.** Objeto: Depende del tipo de oposición.

**IV.** Tiempo: Depende del tipo de oposición.

**V.** Forma: Escrita, en todo caso.

### **OPOSICIÓN PROCESAL PREVIA: PROPOSICIÓN DE LA DECLINATORIA**

**I.** Se regula en los arts. 63 a 65 LEC.

**II. Se plantea:**

- A) Ante el tribunal que esta conociendo del pleito (art. 63.2)
- B) Ante el tribunal del domicilio del demandado (art. 63.2)

**III. Legitimación:** art. 63.1**IV. Objeto:** art. 63.1**V. Tiempo y forma** (art. 64)**VI. Efectos de la alegación** (Ver art. 64)**VII. Procedimiento:** art. 65**VIII. Decisión:** Supuestos (art. 65)

- A) Competencia territorial.
- B) Falta de competencia internacional
- C) Sometimiento a arbitraje.
- D) Orden distinto.
- E) Competencia objetiva.

**IX. Efectos:**

- A) Estimando la declinatoria
- B) Desestimándola (arts. 206.2.2<sup>a</sup> y 451 y 454 LEC)

**OPOSICIÓN GENERAL****I. Art. 405 LEC****II. Régimen jurídico:**

- A) El art. 405 establece los mismos requisitos para la contestación y la demanda.
- B) Contenido: Se pueden atacar tanto los requisitos procesales (salvo la falta de jurisdicción y competencia, según los arts. 63 y ss. y 416.2

LEC) (solución dudosa dado el carácter coactivo de las normas que regulan la jurisdicción y la competencia objetiva, funcional y en algún caso la territorial) como los de fondo.

C) El esquema de la contestación es correlativo con el de la demanda, formulando la conformidad o discrepancia sobre el contenido de aquella en cuanto a sus requisitos procesales o materiales. En especial, habrán de negarse o admitirse los hechos aducidos por el actor (art. 405.2 LEC).



**Tema 11****LA RECONVENCIÓN: SU RÉGIMEN JURÍDICO**

**I.** Ejercicio de una pretensión del demandado frente al originario demandante en el trámite de contestación.

**II.** Tipos:

A) Explícita o implícita.

B) Conexa o inconexa

**III.** Régimen jurídico.

A) Ante quién: Ante el tribunal que conoce de la demanda. Límites: Competencia por razón de la materia, de la cuantía y de la clase de juicio, salvo verbal (art. 406)

B) Quién: El demandado (art. 406)

C) Contra: El demandante y litisconsortes (art. 407)

D) Qué: Formular en la contestación una nueva pretensión conexa (art. 406)

E) Cómo: Por escrito

F) Forma: Explícita (art. 406.3)

G) Cuándo: Contestación a la demanda.

H) Procedimiento: (art. 407)

**IV.** Contestación a la reconvencción (Cabe allanamiento y oposición). Los supuestos del tratamiento de las alegaciones de compensación y nulidad del negocio, formuladas en la contestación a la demanda, son los propios de una reconvencción implícita (Ver art. 408 LEC). Todo ello se sustanciará y se resolverá al propio tiempo y en la misma forma que las pretensiones que son objeto de la demanda originaria (art. 409).



## **AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO**

### **Tema 12**

## **CONVOCATORIA DE LAS PARTES, CONDUCTAS DE LAS MISMAS Y EFECTOS DE LA INCOMPARECENCIA**

### **I. Consideraciones generales:**

#### A) Antecedentes:

- a) Decreto de 21-11-1952, arts. 48 y ss., en especial el art. 51
- b) Menor cuantía, según la Reforma de 6 de agosto de 1984 (arts. 691 y ss.)

#### B) Carácter obligatorio (art. 414)

### **II. Convocatoria de las partes: arts. 414 y 153 LEC**

### **III. Conductas de las partes y efectos de la incomparecencia.**

A) No concurren ninguna de las partes: art. 414.3.1. Ver art. 414.2. Sobreseimiento y archivo.

B) No concurren el demandante o su Abogado. Se sobresee, salvo que el demandado acredite interés legítimo en que continúe el procedimiento (art. 413.3 y 4) (Ver art. 20.3 LEC)

C) No concurren el demandado o su Abogado: la audiencia continúa (Ver art. 414.3.4. Ver igualmente arts. 430, 183 y 188 LEC)

## **CONTENIDO DE LA AUDIENCIA**

### **I. Intento de conciliación o transacción (art. 415).**

A) Desistimiento.

B) Acuerdo.

### **II. Examen y resolución de cuestiones procesales**

#### A) Criterios generales:

- a) Sistema enunciativo (416) y analogía (art. 425)
- b) En principio, planteadas por el demandado en la contestación. Excepciones:
  - a') De oficio (Falta de jurisdicción y de competencia: art. 416.2)

- b') Propuestas por el demandante: Interpretación «a sensu contrario» del art. 416.2
- c) Subsanación de defectos (art. 418)
- d) Evitar suspensiones (arts. 420 y 423)
- e) Seguir el orden legal (arts. 417 y ss.)
- f) Finalización del procedimiento (Ver arts. 418, 420.4 y 421)

**B) Análisis particularizado:**

- a) Capacidad y representación:
  - a') Qué se comprende en este supuesto.
  - b') Tratamiento (Art. 418)
- b) Acumulación de acciones (Art. 419. Ver igualmente 73.4)
- c) Falta de litisconsorcio pasivo:
  - a') El demandante podrá ampliar subjetivamente su demanda (Art. 420.1)
  - b') El demandante podrá oponerse a la alegación de la «exceptio plurium litisconsorcium» (Art. 420.2., 3.y 4)
- d) Litispendencia o cosa juzgada (Art. 421)
- e) Inadecuación del procedimiento por razón de la cuantía (Art. 422)
- f) Inadecuación del procedimiento por razón de la materia (Art. 423)
- g) Demanda, contestación o reconvencción defectuosas (Art. 424)

**III. Alegaciones complementarias y aclaratorias (Arts. 426, 427, 286, 267 y 268)**

**IV. Posición de las partes ante los documentos y dictámenes presentados (Art. 427):**

**A) Documentos (Ver arts. 320 y 326.2)**

**B) Dictámenes:**

- a) Ya presentados (Art. 427.2)
- b) Formuladas alegaciones complementarias:
  - a') Aportar algún dictamen (Arts. 426 y 338.2)
  - b') Solicitar designación de un perito (Art. 427.3. y 4, en relación con los artículos 335 y ss.)
- c) Tacha de peritos (Art. 343.3)

**V. Fijación de hechos controvertidos:**

**A) Fijación de hechos (Art. 428.1)**

**B) Exhortación para lograr acuerdos (428.2)**

## C) Decisión por sentencia (428.2)

## VI. La prueba

A) Concepto. Aquella actividad por la que las partes provocan la convicción del juez acerca de la certeza de los hechos.

B) Sujetos y objeto de la prueba:

a) Sujetos:

a') Órgano jurisdiccional como destinatario.

b') Partes como sujetos activos y pasivos de la prueba (Art. 282 LEC; ver art. 429.1 LEC)

b) Objeto: Datos que integran el contenido de las alegaciones, en relación con la tutela judicial que se pretende:

a') Datos de hecho: Necesitan prueba (Art. 281.1 LEC). Excepciones:

a'') Los admitidos (Art. 281.3)

b'') Los presumidos (Art. 385 LEC): Presunciones «iuris tantum» -admiten prueba en contrario- y iuris et de iure -no admiten prueba en contrario-.

c'') Los notorios (Art. 281.4 LEC)

b') Datos normativos: No necesita prueba el Derecho escrito, interno y general (Lo que publica el B.O.E.). Excepciones:

a'') La costumbre (Art. 281.2)

b'') El Derecho extranjero (Art. 281.2)

c'') El Derecho excepcional. No obstante, las normas publicadas en el Boletín de cada Comunidad Autónoma deben ser conocidas por los tribunales radicados en el territorio de esa Comunidad.

c') Que sean pertinentes y útiles (Art. 283)

C) La carga probatoria. -Art. 217 LEC-. Según la doctrina, tanto científica como jurisprudencial, recogida en LEC, en *principio*:

a) Corresponde al actor, alegar y probar los hechos constitutivos, es decir los que normalmente, de cumplirse, producen efectos jurídicos (Art. 217.2)

b) Corresponde al demandado, alegar y probar:

a') Los hechos impeditivos, es decir los que obstaculizan el nacimiento del derecho (defectos de capacidad y vicios del consentimiento).

b') Los hechos extintivos: Los que paralizan los efectos propios del acto o negocio jurídico (el pago, la compensación, la caducidad del derecho, etc.)

c') Los hechos justificativos de las excepciones en sentido propio (Ej. la prescripción de las acciones).

D) Procedimiento probatorio. En relación con la prueba hay que distinguir cinco situaciones generales y dos especiales.

a) Generales:

- a') Recibimiento a prueba
- b') Proposición de medios de prueba
- c') Admisión o rechazo de los medios propuestos
- d') Práctica de la prueba
- e') Valoración de la prueba

b) Especiales:

- a') Anticipación de la prueba
- b') Aseguramiento de la prueba

E) Recibimiento a prueba. De oficio (ver arts. 429 y 282 LEC)

F) Proposición de medios de prueba:

a) Cuales son esos medios (Art. 299 LEC)

a') Personas:

a'') Las propias partes: Interrogatorio de las partes (Art. 299.1º)

b'') Terceros:

a''') Datos anteriores cuyo conocimiento facilitan (Testigos) Interrogatorio de testigos (Art. 299.6º)

b''') Datos ya conocidos que valoran (Peritos). Dictamen de peritos (Art. 299.4º)

b') Cosas:

a'') Muebles (las llamadas «Piezas de convicción» de la L.E.Cr.).

a''') Documentos públicos (Art. 299.2º)

b''') Documentos privados (Art. 299.3º)

c''') Otros medios (299.2) (*Instrumentos*).

b'') Inmuebles: Reconocimiento judicial (Art. 299.5º)

c') Actividad: Presunciones judiciales (Art. 386 LEC)

b) Tiempo y forma: en la audiencia previa, de forma oral, ordenada y separadamente (Art. 284)

G) Admisión y rechazo de los medios de prueba:

a) Admisión. Se acuerda lo procedente para su práctica. No hay recurso.

b) Rechazo: Arts. 283 y 285. Reposición, protesta y reproducción de la petición en segunda instancia.

H) Práctica de la prueba (Se tratará en el tema siguiente)

I) Valoración de la prueba. Se estudiará al exponer la sentencia

J) Especiales:

a) Anticipación de la prueba (Arts. 293 a 296)

a') Antes de la iniciación del proceso:

a'') Será competente el tribunal que deba conocer del asunto principal.

b'') La solicita el que vaya a demandar.

c'') Cuando exista temor fundado de que por causa de las personas o por el estado de las cosas, dichos actos no puedan realizarse en el momento procesal generalmente previsto.

d'') La proposición se realizará en la forma que previene la ley para cada medio, y se expondrán la razones que apoyen la petición.

e'') La prueba se practicará en forma contradictoria.

f'') Las pruebas así practicadas pierden su valor si la demanda no se interpone en el plazo de dos meses, salvo fuerza mayor.

b') Pendiente el proceso:

a'') Es competente el juez que viene conociendo.

b'') Puede pedirlo cualquiera de las partes.

c'') Habrá que exponer las razones en que se base la petición

d'') Han de practicarse antes del juicio.

b) Aseguramiento de la prueba (Arts. 297 y 298)

a') Juez competente: Reglas de la prueba anticipada.

b') El que vaya a ser demandante si lo solicita antes de la iniciación, o cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

c') Objeto: Evitar la destrucción o alteración de las cosas o situaciones que puedan producir prueba.

d') Requisitos y contra cautelas (Art. 248)

K) Valoración de las pruebas (En sentencia)

**VII.** Señalamiento del juicio:

A) Caso general (Art. 429.2)

B) Casos especiales:

a) Fuera del lugar del juicio (Art. 429.3)

b) Necesidad de más sesiones (Art. 429.7)

c) Señalamiento (Art. 430)



## **EL JUICIO**

### **Tema 13**

- I.** Consideraciones generales.
- II.** Comparecencia de las partes (Art. 432).
- III.** Desarrollo del juicio:
  - A) Actuaciones previas a la práctica de las pruebas:
    - a) Ilicitud probatoria (ver art. 11.1 LOPJ y arts. 287 y 433.1 LEC).
    - b) Hechos nuevos o de nueva noticia (Art. 443.1 LEC).
  - B) Práctica de las pruebas: Normas generales.
    - a) Forma de practicarse (Art. 289).
      - a') En vista pública, contradictoriamente y con publicidad.
      - b') Inmediación judicial.
      - c') Con intervención del Secretario Judicial.
      - d') Con unidad de acto (párrafo primero del artículo 290 LEC)
    - b) Señalamiento para actos de prueba que se practiquen separadamente (Art. 290)
    - c) Citación y posible intervención de las partes en la práctica de la prueba fuera del juicio (Art. 291)
    - d) Obligatoriedad de comparecer a la audiencia (Art. 292)
- IV.** Práctica de los distintos medios de prueba (ver temas 14 a 17).
- V.** Conclusiones sobre la prueba e informes jurídicos (ver tema 18).
- VI.** Escrito de ampliación de hechos (ver tema 18).



## Tema 14

### INTERROGATORIO DE LAS PARTES

#### I. Consideraciones generales.

A) Concepto.

B) Requisitos subjetivos:

a) Sujeto activo: Cualquiera de las partes (Art. 301 LEC).

b) Sujeto pasivo:

a') Personas físicas:

a'') La parte contraria (Art. 301.1 LEC).

b'') Un colitigante (Art. 301. 1 LEC).

c'') El titular no actuante (Art. 301.1 LEC).

d'') Un tercero que tenga conocimiento de los hechos:

a''') Cuando lo pida el declarante y lo acepte la parte contraria (Art. 308 LEC).

b''') Si no acepta la parte contraria puede ser interrogado como testigo (Art. 308 LEC)

e'') Incomunicación de los declarantes (Art. 301 LEC)

f'') Prohibición de reiterar el interrogatorio (Art. 314 LEC).

b') Personas jurídicas:

a'') Privadas o entidades sin personalidad jurídica (309 LEC)

b'') Entes públicos (315 LEC)

C) Requisitos objetivos:

a) Los generales de todo acto procesal: Posibilidad, idoneidad y causa.

b) Los generales de la prueba.

D) De la actividad:

a) Lugar: Sede judicial (Arts. 289 y 311 LEC). Excepciones:

a') Domicilio del interrogado (Art. 311)

b') Auxilio judicial (Art. 313 en relación con el 169)

c') Entes públicos (Art. 315)

b) Tiempo: En el período probatorio. Excepciones:

a') Supuestos generales de anticipación.

b') Entes públicos (Art. 315)

c) Forma: Oralidad, audiencia pública, intermediación. Excepciones:

a') Interrogatorio domiciliario (Art. 311)

- b') Auxilio judicial (Art. 313)
- c') Entes públicos (Art. 313)

## II. Proposición y práctica de este medio de prueba:

### A) Proposición:

- a) Genérica: Ya analizada.
- b) Específica: Preguntas (Art. 302)

### B) Práctica:

- a) Incomparecencia (Art. 304)
- b) Comparecencia:
  - a') Formulación del interrogatorio.
  - b') Posible impugnación (Arts. 303 y 306.2)
  - c') Respuesta a las preguntas (Art. 305)
  - d') Facultades del tribunal e intervención de Abogados (Art. 306). Careo.
  - e') Negativa a declarar (Art. 307)
  - f') Contrainterrogatorio (Art. 306.1)
  - g') Especialidades:
    - a'') Hechos no personales (Art. 308)
    - b'') Personas jurídicas privadas o entes sin personalidad (Art. 309)
    - c'') Interrogatorio domiciliario (Art. 311)
    - d'') Interrogatorio por auxilio (Art. 313)
    - e'') Entes públicos (Art. 315)

## III. Efectos (ver art. 316)

**Tema 15****LA PRUEBA DOCUMENTAL: DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS****I. Consideraciones generales:**

Aunque se había extendido por la doctrina y la jurisprudencia el significado de documento en el proceso civil, dentro del género de «piezas de convicción» del proceso penal, tanto el CC como la LEC, partían de la consideración de que la escritura era la que atribuía la condición de documento a ciertos objetos. La LEC trata por separado los documentos y las demás piezas de convicción que se recogen en el apartado 2 de el art. 299 y de las que trataremos en el tema 17.

**II. Clases de documentos:** Los documentos pueden clasificarse en dos grandes grupos: Documentos públicos y documentos privados. Entre estos últimos están los Libros de comercio, pero dadas sus especialidades, y para mayor claridad vamos a analizar este medio de prueba distinguiendo tres grupos:

**A) Documentos públicos (Art. 1216 CC):****a) Españoles (Art. 317 LEC)**

a') De la Administración (Casos 5º y 6º del art. 317 LEC)

b') Judiciales (Caso 1º)

c') Notariales (Casos 2º y 3º)

d') Registrales (Caso 4º)

**b) Extranjeros (Art. 323)****B) Documentos privados (los no públicos, art. 324)****C) Libros de comercio: Remisión a las Leyes mercantiles (Art. 327 LEC).****a) Clases:****a') Obligatorios:**

a'') Para todos los empresarios: Inventarios y balances y Libro diario.

b'') Para algunos empresarios: Libro de actas, Libro de acciones, etc.

b') Facultativos: El libro mayor.

**b) Requisitos:****a') Extrínsecos: Legalización en el Registro Mercantil:**

a'') A priori.

b'') A posteriori (Antes de que transcurran 4 meses del cierre del ejercicio, o al mes siguiente el Libro de inventario y balances).

b') Intrínsecos: Claridad, orden de fechas, sin espacios en blanco.

### III. Disponibilidad de los documentos.

#### A) Documentos públicos.

El art. 105 b) CE establece que la Ley regulará «el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas». En desarrollo de esta norma ver arts. 332 y 333 LEC. Como límites ver art. 113 LGT. Sobre secretos oficiales Ley de 5 de abril de 1968, desarrollada por el Decreto de 20 de febrero de 1969. La Ley citada fue parcialmente modificada por la Ley de 7 de octubre de 1978.

#### B) Documentos privados:

- a) En poder de la parte a quien interesa la presentación: ver art. 268 LEC.
- b) En poder de la parte contraria: ver arts. 328 y 329 LEC (ver igualmente art. 261 LEC).
- c) En poder de un tercero: art. 330.

#### C) Libros de comercio: ver arts. 32 y 33 CCom.

### IV. Presentación de los documentos:

#### A) Tiempo:

- a) Con la demanda y contestación (Arts. 264 y 265).  
Excepción: Indisponibilidad del documento (Art. 265.2)
- b) En la audiencia previa (Arts. 270 y 426.5)
- c) Hasta el acto del juicio:
  - a') De fecha posterior a la audiencia previa (Art. 270.1º)
  - b') Anteriores pero desconocidos (Art. 271)
- d) Preclusión definitiva (Art. 271)
- e) Efectos (Art. 272)

#### B) Forma:

- a) Empleando medios técnicos (Art. 135.5)
- b) Públicos (Art. 267)
- c) Privados (Art. 268)

## PROPOSICIÓN Y PRÁCTICA DE ESTE MEDIO DE PRUEBA

### I. Proposición:

#### A) Genérica (Art. 429)

B) Específica: Indicar el tipo de documento.

a) Público:

a') Presentado con la demanda o contestación (Art. 427)

b') Solicitado en prueba. Pedir por medio de auxilio: Mandamiento (Art. 149), oficio (Art. 149) o exhorto (Arts. 171 y ss.)

b) Privado:

a') Presentado con la demanda o contestación (Art. 427)

b') Solicitado en prueba:

a'') Documento en poder de la parte a quien interesa (Art. 268)

b'') En poder de la parte contraria (Arts. 328 y 329)

c'') En poder de un tercero (Art. 330)

## II. Práctica:

A) En los casos de impugnación:

a) Por falsedad:

a') Documentos públicos: Ejercicio de la acción penal (ver art. 40 LEC y arts. 390 a 399 CP)

b') Documentos privados: Cotejo de letras (Arts. 349 y ss.)

b) Inexactitud de las copias:

a') Documentos públicos (ver arts. 1220 CC y 320 y ss. LEC)

b') Documentos privados: Copias reprográficas (ver 334.1 y 280 LEC)

c) Testimonios o certificaciones incompletos (Art. 321)

d) Inveracidad del documento: Práctica de otros medios de prueba para desvirtuar su contenido

B) Cuando no existe impugnación. Se disponen los medios precisos para la incorporación de los documentos a los autos.

## EFFECTOS

I. Documentos públicos: Art. 319 LEC. Ver igualmente art. 1218 CC.

II. Documentos privados: Art. 326 LEC.

III. Libros de comercio: Arts. 31 a 33 CCom.: Reglas generales de Derecho.



**Tema 16****DICTAMEN DE PERITOS. RECONOCIMIENTO JUDICIAL****DICTAMEN DE PERITOS****CONSIDERACIONES GENERALES****I. Concepto:**

## A) Personas:

## a) Naturales:

a') Capacidad (Art. 340.1 LEC)

b') Legitimación: Nombramiento:

a'') Designados por las partes (Arts. 336 y 339 LEC)

b'') Designado por el tribunal (Arts. 339 y 341 LEC)

c') Compatibilidad:

a'') Designados judicialmente:  
Abstención y recusación

a''') Abstención (Arts. 100.2 y 105.1 LEC y 219 y 220 LOPJ)

b''') Recusación (Arts. 124 y ss. LEC. Ver igualmente art. 343)

b'') Designados por la partes: Tachas (Art. 343)

b) Jurídicas (Art. 340.2 LEC)

## B) Designados:

a) Por las partes (Art. 336)

b) Por el tribunal: Encargo judicial:

a') Perito «percipiendi» (Interprete: Arts. 143 y 144 LEC)

b') Perito «deducendi»

C) Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos (Art. 335)

D) Para provocar el convencimiento del Juez.

**II. Naturaleza**

A) Medio de prueba (Auxiliar del Juez)

B) Coadyuvante técnico de las partes (Art. 336)

- C) Tercero
- D) Actúa sobre datos procesales facilitados por las partes o por el Juez (ver arts. 370 y 380.2)

## **RÉGIMEN JURÍDICO**

### **I. Requisitos:**

#### **A) Subjetivos:**

- a) Sujeto activo: Cualquiera de las partes
- b) Sujeto pasivo: La parte contraria.
- c) Destinatario: El Juez.

#### **B) Objetivos:**

- a) Hechos o circunstancias relevantes que deban ser valoradas mediante conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos (Art. 335)
- b) Datos normativos: Derecho extranjero, costumbres (Art. 281.2) y máximas de experiencia.

#### **C) De la actividad:**

- a) Lugar (Arts. 345 y 347)
- b) Tiempo:
  - a') Dictámenes elaborados por peritos designados por la partes:
    - a'') Regla general (Art. 336)
    - b'') Excepciones:
      - a''') Cuando no se puedan aportar con la demanda y contestación (Art. 337)
      - b''') Como consecuencia de la contestación (Art. 265.3)
      - c''') Por alegaciones complementarias (Art. 426.5)
  - b') Dictamen elaborado por peritos designado por el Juez: Régimen general
- c) Forma:
  - a') Operaciones exigidas por la pericia (Art. 345)
  - b') Dictámenes y declaraciones de los peritos (Arts. 336 y 347)

### **II. Procedimiento:**

- A) En los supuestos de peritos designados por las partes:
  - a) Encargo de la pericia.
  - b) Aportación de la pericia (En el tiempo y forma estudiados)
  - c) Intervención en la vista (Arts. 337 y 338)

- d) Tachas de los peritos (Arts. 343 y 344)
- B) Peritos designados por el tribunal:
  - a) Proposición de la prueba (Art. 339)
  - b) Resolución judicial (ver arts. 283, 335 y 339.3)
  - c) Designación de los peritos:
    - a') Un perito para cada cuestión (Art. 339.2)
    - b') Que reúna los requisitos legales.
    - c') Sistemas de designación:
      - a'') Acuerdo de las partes (Art. 339.4)
      - b'') Sorteo y lista corrida (Art. 341)
    - d') Llamamiento al perito, aceptación, nombramiento y provisión de fondos (Art. 342)
    - e') Abstención y recusación de los peritos: (ver compatibilidad)
    - f') Sustitución de los peritos (Art. 342)
    - g') Emisión del dictamen (Arts. 289 y 346)

**III.** Efectos (Art. 348). Reglas de la sana crítica.

### **ESPECIALIDADES DEL DICTAMEN DE PERITOS CALÍGRAFOS: EL LLAMADO COTEJO DE LETRAS**

**I.** Lo designa el tribunal (Art. 349, en relación con los artículos 341 y 342)

**II.** Objeto: Dotar de autenticidad a un documento:

- A) Privado, que se niegue o ponga en duda por la parte a quien perjudique.
- B) Público, cuando se niegue o discuta su autenticidad y se carezca de matriz o copias fehacientes (Según lo dispuesto en el artículo 1221 CC) y que no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiere expedido (Art. 349)

**III.** Documentos indubitados o cuerpo de escritura para el cotejo (Art. 350)

**IV.** Producción y valoración del dictamen (Art. 351)

### **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**I.** Concepto y naturaleza

- A) Posición clásica: Por el instrumento probatorio: Un inmueble en sentido amplio. Crítica: No comprende objetos y personas no

susceptibles de incorporarse a los autos o estar a la disposición inmediata del juzgador (ver art. 726 LECr)

B) Para la LEC, es aquel medio de prueba utilizado cuando sea necesario o conveniente que el tribunal examine por si mismo algún lugar, objeto o persona (Art. 353). Crítica: también los documentos y los objetos a que hace referencia el art. 187, tienen que ser examinados por el tribunal.

C) El reconocimiento judicial, es un medio de prueba en el que se utiliza una cosa o persona, cuya percepción o examen puede esclarecer los hechos, pero que al no poderse incorporar a las actuaciones o dejar en depósito y bajo la custodia del juzgado, hacen necesario que tal observación se refleje en un acta que documente tal actividad.

**II.** Disponibilidad (ver arts. 354.1 y 216.6 LEC).

## **RÉGIMEN JURÍDICO**

**I.** Requisitos:

A) Subjetivos: Reglas generales.

B) Objetivos:

- a) Lugares: Sitios o parajes (Hitos o linderos, examen de huellas, etc.)
- b) Cosas: Que sean perceptibles, excluidos los documentos y los objetos a que se refiere el art. 187.
- c) Personas (Art. 355)

C) De la actividad:

- a) Lugar (ver art. 129 LEC)
- b) Tiempo: Proposición (Art. 429) y práctica (Art. 433). Excepciones: art. 193.1 en relación con los arts. 429.4 y 353.3 LEC.
- c) Forma: De la proposición igual que otro medio, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del art. 353.

**II.** Procedimiento: Depende del instrumento probatorio:

A) Lugares: Desplazamiento, asistencia de las partes, con sus Procuradores y Abogados (ver art. 354, en relación con el art. 353.2 LEC). Constancia (arts 358 y 359 LEC).

B) Otros objetos: Depende si es necesario o no el desplazamiento.

C) Personas (Art. 355 LEC)

D) Simultaneidad con otros medios de prueba (Arts. 356 y 357 LEC)

**III.** Efectos: En función del acta:

A) Cuando es el mismo el tribunal que reconoce y sentencia.

B) Cuando el tribunal que sentencia es distinto del que llevó a la práctica el reconocimiento.



**Tema 17****OTROS MEDIOS DE PRUEBA****INTERROGATORIO DE TESTIGOS****CONSIDERACIONES GENERALES****I. Concepto:**

A) Tercero (Supuestos especiales: art. 308 párrafo dos; art. 355 LEC; número ilimitado (ver art. 363)

B) Persona natural (ver no obstante art. 381):

a) Capacidad (Art. 361)

b) Legitimación (Arts. 360 y 361)

C) Sobre hechos controvertidos relativos a lo que sea objeto del juicio (Art. 360), y cuyo conocimiento, anterior a su iniciación, declara ante el Juez.

D) Disponibilidad:

a) Deber de comparecer (Art. 292.1)

b) Deber de declarar (Art. 361 LEC y 458 CP)

c) Deber de decir verdad (Art. 458 CP)

E) Contraprestación económica (Art. 375 LEC)

**II. Naturaleza: Es una prueba personal:**

A) Se diferencia del interrogatorio de parte, en que el testigo es un tercero (ver art. 308)

B) Se diferencia del perito en que la pericia recae sobre datos procesales y el testimonio sobre datos extra procesales en el momento de su aprehensión por el sujeto que declara sobre ellos. El testigo-perito es un testigo cualificado (Art. 370.4)

**RÉGIMEN JURÍDICO****I. Requisitos:**

A) Subjetivos: Reglas generales.

**B) Objetivos:**

- a) En todos los casos en que no se halle expresamente prohibido (Art. 51 CCom)
- b) Datos de hecho (Art. 360)

**C) Actividad:**

## a) Lugar:

- a') Regla general: Sede del tribunal (Art. 169.4)
- b') Excepciones:
  - a'') Supuestos de auxilio (Art. 169)
  - b'') Declaración domiciliaria (Art. 364)

## b) Tiempo:

- a') Regla general. En el tiempo señalado para la proposición y práctica de las pruebas
- b') Excepciones: Prueba anticipada (Art. 294)

## c) Forma:

- a') Proposición genérica: Verbalmente con los datos del art. 362.
- b') Proposición específica: Art. 368, salvo supuestos de auxilio y declaración domiciliaria.

**II. Procedimiento:**

A) Señalamiento (Art. 290)

B) Práctica de la prueba: Publicidad y concentración pero separada y sucesivamente (Art. 365)

C) Prestación de juramento o promesa (Art. 365)

D) Preguntas generales (Art. 367)

E) Contenido de las preguntas (Art. 368)

F) Admisión o inadmisión de las preguntas (Art. 368)

G) Impugnación de la admisión y protesta contra su inadmisión (Art. 370)

H) Examen del testigo sobre las preguntas admitidas (Art. 370).

I) Intervención de las partes en el interrogatorio y ampliación de éste (Art. 372)

J) Careos (Art. 373)

K) Documentación del acto (Art. 374, en relación con el art.146)

**III. Efectos:**

A) Valoración de la prueba: Reglas de la sana crítica (Art. 376 de la LEC). Crítica experimental:

- a) Críticas subjetivas del testigo.
- b) Circunstancias objetivas del dato.
- c) Circunstancias de la actividad: Técnica del interrogatorio (Sistema de «cross examination», cruzado o libre)

B) Censura de la prueba: El sistema de tachas:

- a) Las propone la parte contraria (Art. 377)
- b) Motivos (Art. 377)
- c) Tiempo (Art. 378)
- d) Prueba y oposición (Art. 379)

**SUPUESTOS ESPECIALES**

**I.** Interrogatorio acerca de hechos que consten en informes escritos (Art. 380)

**II.** Respuestas escritas a cargo de personas jurídicas y entidades públicas (Art. 381)

**DE LA REPRODUCCIÓN DE LA PALABRA, EL SONIDO Y LA IMAGEN Y DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN ARCHIVAR Y CONOCER DATOS RELEVANTES PARA EL PROCESO**

**I.** Consideraciones generales. Constituyen, junto con los documentos, lo que la LECr denomina piezas de convicción. Se trata de un medio de prueba en el que se utiliza un instrumento cuya percepción o examen, se puede realizar directa e indefinidamente por el juzgador al estar a su disposición y custodia (Art. 383), pero que no es susceptible, como los documentos, de su inserción en los autos.

Se distingue de la prueba documental, porque ésta se inserta en las actuaciones y los objetos del 726 LECr se depositan para su custodia en el juzgado, para ser observados por el juez y por las partes en cualquier momento.

Se distingue de la prueba de reconocimiento judicial, por que los instrumentos sobre los que se lleva a cabo la misma no pueden estar a disposición directa o indefinida de órgano judicial.

La LEC distingue dos supuestos:

A) Los comprendidos en los artículos 382 y 383.

B) Los comprendidos en el artículo 384.

**II.** El artículo 382 trata de la reproducción ante el tribunal de imágenes y sonidos

A) Al proponer este medio de prueba la parte podrá acompañar:

- a) La transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte.
- b) Dictámenes y otros medios de prueba, cuando se cuestione la autenticidad y exactitud de lo reproducido.

B) La documentación de la práctica deberá acomodarse a lo dispuesto en el art. 383.

**III.** El art. 384, trata del examen de los instrumentos que permitan archivar, conocer y reproducir datos relevantes para el proceso.

**IV.** Valoración de estos medios de prueba: Art. 384.3. Reglas de la sana crítica.

**LAS PRESUNCIONES**

**I.** Consideraciones generales. Se regulan en la LEC en los arts. 385 y 386. Los arts. 1249 a 1253 CC han sido expresamente derogados por la disposición derogatoria 2.1ª LEC.

**II.** La Ley distingue dos tipos de presunciones:

A) Las presunciones legales (Art. 385)

B) Las presunciones judiciales (Art. 386)

**III.** Se formulan por las partes al realizar las alegaciones sin que exista en realidad un procedimiento probatorio. El juez las valora al dictar sentencia, teniendo en cuenta los hechos probados, de los que pueda deducirse el hecho a probar mediante la presunción, con un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. La parte contraria podrá destruir la presunción alegada, probando que no existe el hecho presumido o que no existe el enlace preciso y directo entre el hecho que se presume y el hecho probado.

**Tema 18****CONCLUSIONES SOBRE LA PRUEBA E INFORMES JURÍDICOS.  
EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE HECHOS**

**I.** Conclusiones sobre la prueba. Se llevan a cabo en el acto del juicio, y consisten en una valoración crítica del resultado de la prueba practicada sobre los hechos controvertidos:

A) Cada parte por su orden: Demandante-demandado (Art. 433.2)

B) Se expondrán los hechos relevantes que han sido o deban considerarse admitidos y, en su caso, probados o inciertos.

C) De manera ordenada, concisa y clara. Cada parte principiará refiriéndose a los hechos aducidos en apoyo de sus pretensiones, y seguirá con los que se refieran a los hechos aducidos por la parte contraria.

**II.** Informes jurídicos. Después de las conclusiones sobre la prueba cada parte podrá informar sobre los argumentos jurídicos en que apoya sus pretensiones, sin que puedan alterar substancialmente su contenido (Art. 433.3. Ver también art. 433.4)

**III.** Escrito de ampliación de hechos:

A) Los hechos nuevos o de nueva noticia, se pueden invocar:

a) En la audiencia previa (426.4)

b) En el acto del juicio (286.1. y 433.1)

c) Antes de comenzar el plazo para dictar sentencia (286)

d) En la ejecución (Art. 564)

B) El procedimiento se regula en el artículo 286, aunque la forma de las alegaciones variará según el momento en que se hagan valer.



## **LA SENTENCIA**

### **Tema 19**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

La sentencia es el modo normal de terminación del proceso. Se regula en los artículos 206 ss. y 434 y ss. de la LEC y en los artículos 245 y ss. LOPJ.

#### **DILIGENCIA FINALES**

Sustituyen a las «diligencias para mejor proveer» de la Ley anterior y se regulan en el artículo 435 LEC. Según dicho artículo:

**I.** Se practican a instancia de parte:

A) Prueba fracasada (Art. 435.2º)

B) Hechos nuevos o de nueva noticia (Art. 435.3º)

**II.** De oficio, o instancia de parte: En los casos del artículo 435.

**III.** Dentro del plazo para dictar sentencia (Art. 434) y se llevarán a cabo dentro del plazo de veinte días (Art. 436)

**IV.** Después de practicadas se pueden presentar escritos en que se resuman y valoren los resultados.

#### **TIPOS DE SENTENCIAS**

**I.** Desestimatorias:

A) Absolutorias en la instancia. (Se tratan de evitar -Ver arts. 11.3 LOPJ y 414.1 LEC-. Pero pueden darse: ver art. 745 LEC).

B) En el fondo. Cuando no se hayan alegado y probado alguno de los requisitos constitutivos o cuando exista y esté probado algún hecho impeditivo o extintivo o se haya alegado y probado alguna excepción en sentido propio.

**II.** Estimatorias. Cuando se hayan cumplido los requisitos procesales y materiales.

## **REQUISITOS**

### **I. Generales:**

- A) Exhaustividad y congruencia (Art. 218.1)
- B) Motivación (Art. 218.2)

### **II. Especialidades:**

- A) Sentencias con reserva de liquidación (Art. 219)
- B) Condenas de futuro (Art. 220)
- C) Sentencias en procesos promovidos por asociaciones de consumidores y usuarios (Art. 221)

**III.** Plazo. Veinte días siguientes a la terminación del juicio (Art. 434.1). Salvo lo dispuesto en el art. 436.2 y lo establecido en el art. 429.8 LEC.

## **FÓRMULA**

**I.** La fórmula de la sentencia se establece en el artículo 248.3 LOPJ y consta de un encabezamiento, una motivación y el fallo.

**II.** En el encabezamiento constan las circunstancias del artículo 209.1 LEC.

**III.** La motivación, conforme al artículo 248.3 LOPJ, recoge en párrafos separados y numerados:

- A) Antecedentes de hechos (Art. 209.2ª LEC)
- B) Hechos probados (Art. 248 LEC)
- C) Fundamentos de Derecho (Art. 209.3ª LEC)
- D) Fallo (Art. 209.4 LEC)

## **NOTIFICACIÓN**

Conforme al artículo 248.3 LOPJ al notificarse la sentencia a las partes se tiene que indicar, si es o no firme (en este supuesto no cabe otra indicación que la de no ser firme, ya que la sentencia del juicio ordinario es susceptible de varios recursos sucesivos), los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para ello.

## **ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, SUBSANACIÓN Y COMPLEMENTO**

Ver artículos 267 LOPJ y 214 y 215 LEC.

### **EFFECTOS: RECURSOS Y COSTAS (CONSIDERACIONES GENERALES)**

**I.** Contra la sentencia, cabrá recurso de apelación, en el plazo de veinte días que será resuelto por la Audiencia Provincial (Arts. 455 y ss.). La sentencia dictada por la Audiencia que ponga fin a la segunda instancia será susceptible de recurso extraordinario por infracción procesal (ver arts. 468 y ss. y 490 y ss.) y, en su caso, el recurso de casación (ver arts. 477 y ss.). Ver, no obstante, en relación con los recursos extraordinarios lo establecido en la disposición final 16ª LEC. Una vez firme la sentencia gozará del efecto de cosa juzgada.

**II.** Sobre costas y asistencia jurídica gratuita, ver arts. 394 y 398 y Ley 10-1-1996.



## **II. EL JUICIO VERBAL**

### **Tema 20**

### **CONCEPTO, NATURALEZA Y SIGNIFICADO**

- I.** Proceso declarativo
- II.** Ordinario.
- III.** Para la satisfacción de pretensiones de valor económico inferior.
- IV.** Proceso rápido.

### **REQUISITOS**

#### **I. Subjetivos:**

##### A) Órgano jurisdiccional:

- a) Competencia objetiva: Juzgados de primera instancia (Art. 45 LEC) salvo que la cuantía no supere los 90 euros, en cuyo caso pueden ser competentes los Juzgados de paz (Art. 47) cuando les corresponda por razón del territorio.
- b) Competencia territorial: no cabe la sumisión expresa ni la tácita. Se aplica lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 o en artículo 52, según los casos. (Ver art. 54.1)
- c) Recusación (Art. 111)

##### B) Partes:

- a) Capacidad y legitimación: Reglas generales
- b) Postulación: Hasta 2.000 euros no preceptiva (Arts. 23.2.1º y 31.2.1º. y art. 32 de la LEC y art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

#### **II. Objetivos (Art. 250.2 LEC)**

#### **III. Actividad (Principio de oralidad)**

## **PROCEDIMIENTO**

**I. Demanda (Art. 437. Ver no obstante artículo 443.1). Sobre documentación de la misma (ver arts. 264, 265, 336 y 273 LEC)**

**II. Reparto y actuaciones posteriores: Ver Juicio ordinario.**

**III. Examen de la demanda. Cuestiones que pueden plantearse:**

- A) Si tiene dudas sobre su competencia (Arts. 264.3 y 254.4)
- B) Procedimiento (Art. 254.2)
- C) Admisión: Secretario por decreto (Arts. 440.1 y 206.2.2ª) – Juez por auto (Arts. 440.1 y 206.1.2ª )
- D) Inadmisión: Auto susceptible de apelación (Arts. 206.1.2ª y 455)

**IV. Admisión, traslado de la demanda y citación para la vista (Art. 440)****V. Conductas de las partes:**

- A) Antes de la vista:
  - a) Planteamiento de la declinatoria (Arts. 64.1 y 443.2)
  - b) Oposición de un crédito compensable (Art. 438.2)
  - c) Formulación de reconvenición (Art. 438)
  - d) Provocar el llamamiento a un tercero (Art. 14.2.1º y 2º)
- B) Ante la convocatoria al acto de la vista (Art. 442)

**VI. Desarrollo de la vista.**

- A) Alegaciones del demandante (Art. 443.1)
- B) Alegaciones del demandado:
  - a) Planteamiento de cuestiones procesales (Art. 443.2)
  - b) Alegaciones sobre el fondo.
  - c) Fijación de los hechos (Art. 443.4)
  - d) Proposición y práctica de la prueba (Art. 443.4)
  - e) Recursos (Art. 446)

**VII. Sentencia (Art. 447)****EFFECTOS**

**I.** Contra la sentencia cabe apelación, salvo que la cuantía no supere los 3.000 euros que será resuelta por la Audiencia provincial o por el Juzgado de primera instancia (Art. 455).

Una vez firme la sentencia gozará del efecto de cosa juzgada, por el carácter plenario de este proceso.

**II.** Costas y asistencia jurídica gratuita (ver arts. 32.5 y 394 a 398 LEC y Ley de 10 de enero de 1996).

## **TERCERA PARTE**

### **DESARROLLO Y TERMINACIÓN ANORMAL DE LOS JUICIOS**

#### **Tema 21**

#### **DESARROLLO ANORMAL**

**I.** El desarrollo de los procesos puede sufrir anomalías en cualquiera de los elementos que concurren en el desenvolvimiento procesal. Efectivamente, pueden darse casos de crisis referentes al órgano jurisdiccional, relativos al régimen del personal (traslados, muerte, etc.) que se resuelven por las reglas de sucesión que establece la LOPJ.

La más importante de estas crisis es la que se produce con la recusación del Juez y restante personal del órgano jurisdiccional lo que provoca un incidente especial que se tratará con posterioridad.

**II.** También pueden darse crisis en relación con las partes (pérdida de su capacidad por muerte de las personas naturales y extinción de las personas jurídicas) cuya solución se encuentra en la sucesión procesal a que se refiere el art. 16 LEC, o la pérdida de la legitimación por enajenación del bien litigioso (art. 17 LEC, y 1535 y 1291.4 CC), o de quienes ostentan la postulación, como son los casos de muerte, cesación en su oficio, revocación del poder o renuncia del Procurador, a que se refiere el art. 30 LEC, o la sustitución del Letrado, que no ofrece especiales problemas, salvo los puramente corporativos de la obtención de la venia.

**III.** Tampoco ofrecen especiales dificultades las crisis de la actividad por paralización del proceso, bien por interrupción, por detención o por suspensión.

**IV.** Lo que sí ofrece particular interés son las crisis objetivas, especialmente aquellas que consisten en un incidente que exige una resolución previa o especial.

Entre estos incidentes hay que distinguir el que podemos denominar procedimiento común (arts. 387 y ss. LEC) y los incidentes especiales o super incidentes, entre los que vamos a tratar: la recusación, los conflictos de jurisdicción, los conflictos de competencia, las cuestiones de competencias, la acumulación de procesos y la prejudicialidad.

#### **EL INCIDENTE COMÚN**

##### **I. Requisitos:**

##### **A) Subjetivos:**

- a) Órgano jurisdiccional: competencia funcional (art. 61 LEC)
- b) Partes: en función del proceso principal.

**B) Objetivos:**

- a) Cuestión planteada durante el curso de un proceso.
- b) Relacionada con el asunto principal (art. 387 LEC)
- c) Exigiendo una resolución específica de carácter previo o especial (arts. 391 y 393.4 LEC)
- d) Que se refiera a los supuestos del art. 391

**II. Procedimiento:****A) Demanda (art. 392.1)**

- a) Puede suspender el curso de la principal (art. 390)
- b) O no. Se forma pieza separada (art. 393)

**B) Momento preclusivo (art. 393)****C) Examen de la demanda. Se puede repeler de oficio (art. 392)****D) Traslado: cinco días (art. 393.2)****E) Contestación (art. 393.2)****F) Vista y prueba (art. 393.2)****G) Resolución (art. 393.4)**

**III. Recursos.** Si se resuelve por auto, dando fin al proceso, cabe apelación. En otro caso se impugnara al mismo tiempo que se apela de la sentencia.

**INCIDENTES ESPECIALES****I. Recusación.**

Se aplican las normas tanto de la LOPJ como de la LEC. Así se aplica lo dispuesto en el artículo 217 y ss. LOPJ y 100.1, 102 y 107 y ss. LEC, donde se regula la abstención de los Jueces y Magistrados, en los artículos 446 LOPJ y 103, 105 y ss. LEC la de Secretarios y en el 499 la de los demás funcionarios judiciales.

La recusación de los Jueces y Magistrados provoca un incidente especial cuyo régimen jurídico es el siguiente:

A) El artículo 219 LOPJ establece cuales son las causas de abstención y, en su caso, de recusación.

B) Para la recusación de los jueces de primera instancia, la competencia para la instrucción del incidente se establece en el artículo 224 LOPJ; para la decisión, en el artículo 227 LOPJ.

Para la recusación de los Jueces de Paz ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 224.1.6º y 227.7º LOPJ.

C) La legitimación se regula en el artículo 218 LOPJ.

D) Se exige que el Procurador acredite poder especial, siendo preceptiva o no su intervención y la del Letrado, según el tipo de proceso (art. 223 LOPJ)

E) En cuanto al tiempo, el artículo 223 LOPJ establece que debe proponerse «tan luego se tenga conocimiento de la causa en que se funde».

F) En cuanto a la forma, se hará por escrito documentado, en su caso.

G) Procedimiento: Art. 225 LOPJ. (El art. 226 establece una norma especial para la recusación en los juicios verbales)

H) Efectos: (Ver art. 228 LOPJ)

## II. Conflictos de jurisdicción, conflictos de competencia y cuestiones de competencia.

La división de actividades estatales y la imprecisión en su limitación puede plantear conflictos que pueden ser: De jurisdicción, de competencia y cuestiones de competencia.

### A) Conflictos de jurisdicción:

a) Con órganos extrajudiciales. No se plantean con el Legislativo; si, entre Administración y Jurisdicción (Conflictos de Jurisdicción en sentido propio)

a') Fuentes: Art. 38 LOPJ y capítulo I de la LO 2/ 1987, de 18 de mayo, de conflictos jurisdiccionales.

b') Régimen jurídico:

a'') Órgano decisor: Art. 38 LOPJ

b'') Partes:

a''') A instancia de la Jurisdicción: cualquier órgano de ésta con límites (Jueces de paz, art. 2 LOCJ)

b''') A instancia de la Administración: arts. 3 a 5 LOCJ

c'') Ministerio fiscal: Asesor (arts. 9, 10, 14 LOCJ)

d'') Objeto:

a''') Conflictos positivos. Limitaciones: Habeas corpus, firmeza con especialidades (art. 7 LOCJ) y agotada la vía gubernativa.

b'') Conflictos negativos: art. 13  
LOCJ

e'') Procedimiento:

a'') A instancia de la Jurisdicción (art. 9 LOCJ): Informe previo del MF al requerimiento de inhabilitación; vista de los interesados; resolución aceptando la inhabilitación, planteando conflicto ante el órgano que ha de decidir.

b'') A instancia de la Administración (art. 10 LOCJ): Audiencia a los interesados; oficio de inhabilitación; vista a las partes y al MF; aceptar la inhabilitación (cabe apelación) o plantear conflicto

f'') Decisión: Arts. 14.2 y 16 LOCJ

g'') Efectos:

a'') Jurídico procesales: Art. 20 LOCJ

b'') Económicos: Art. 21 LOCJ

b) Con órganos extrajudiciales: Conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la militar. (Debería haberse regulado no como conflicto de jurisdicción sino de competencia)

Se regula en el artículo 39 LOPJ y en el capítulo II. LOCJ. En materia civil y dada la competencia excepcional en esta materia de la jurisdicción militar (art. 9.2 LOPJ) apenas ofrecen interés práctico.

## B) Conflictos de competencia.

Son los que se producen entre Juzgados o Tribunales de distinto orden judicial. Se regulan en los artículos 42 a 50 LOPJ.

a) Órgano decisor: Art. 42.

b) Partes: Art. 43 (Oficio o instancia de parte).

c) Ministerio Fiscal.

d) Objeto: Art. 43.

a') Conflictos positivos. Con limitaciones: Preferencia del orden penal, art. 44.

b') Conflictos negativos.

e) Procedimiento: Semejante al de los conflictos de jurisdicción (arts. 45 a 48)

f) Efectos: Art. 49.

g) Especialidades del artículo 50.

## C) Cuestiones de competencia.

Se producen entre Juzgados y Tribunales del mismo orden judicial. Además del control de oficio de los requisitos de jurisdicción y competencia tanto objetiva como territorial, las partes pueden utilizar el sistema de la declinatoria que se regula en los artículos 63 y ss. LEC, según hemos visto en el tema número 10.

### III. Acumulación de procesos:

A) La acumulación de procesos solo cabe en los supuestos de conexión del art. 76 LEC con la limitaciones de los artículos 77 y 78 LEC.

B) Se plantea a instancia de parte legítima (art. 75 LEC).

C) El procedimiento varía según sea el mismo órgano que está conociendo de los pleitos que se pretenden acumular o que se tramiten ante Juzgados o Tribunales diferentes.

a) En el primer caso, el procedimiento se regula en los artículos 81 y ss. LEC.

b) En el segundo, hay que tener en cuenta que el escrito solicitando la acumulación ha de presentarse al órgano jurisdiccional en el que radique el pleito más antiguo (art. 79). El procedimiento se regula en los artículos 81 y ss.

D) Efectos: Art. 74.

### IV. Prejudicialidad (Ver tema 1)

## TERMINACIÓN ANORMAL

### CONSIDERACIONES GENERALES

I. Además de los supuestos de sobreseimiento, ya señalados, el proceso puede terminar no como consecuencia de su normal desarrollo, sino por un acto de voluntad de las partes, por el transcurso del tiempo, como consecuencia de una paralización de la actividad procesal, o por ausencia sobrevenida del objeto del proceso.

II. A iniciativa de la parte demandante se producen los supuestos de terminación por renuncia o desistimiento. A iniciativa del demandado, por allanamiento. Por acuerdo de ambas partes, por transacción. Por el transcurso del tiempo, por caducidad de la instancia. La nueva LEC regula también la terminación anormal por ausencia sobrevenida del objeto.

## RENUNCIA

- I. Se regula en el artículo 20 de la LEC. Se han de cumplir los siguientes requisitos:
- 1º Actuación preceptiva de Procurador con poder especial o ratificación por la propia parte cuando la representación técnica sea preceptiva (art. 25).
  - 2º La renuncia solo puede hacerse cuando no sea contraria al interés u orden público o cause perjuicio a tercero.
  - 3º La renuncia puede hacerse en cualquier momento del proceso.

4º Se hará por escrito, como regla general, salvo en los juicios verbales que puede hacerse por comparecencia.

**II.** El efecto de la renuncia es la conclusión del proceso mediante una sentencia absolutoria con efecto de cosa juzgada (art. 20), con imposición de costas a la parte demandante (art. 394)

## **DESISTIMIENTO**

**I.** Al contrario que la renuncia, el demandante no abandona el ejercicio de su derecho, sino que solo pretende dejar sin efecto el procedimiento iniciado.

**II.** La LEC regula el desistimiento en el artículo 20.2.

**III.** Se necesita poder especial o ratificación de la parte (art. 25) con la misma excepción señalada para la renuncia.

**IV.** Es precisa la aceptación del demandado, salvo que:

1º Se produzca antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio (art. 20.2)

2º El demandado se encontrare en rebeldía.

3º Falte interés en la oposición (por ej. que el desistimiento se produzca al advertir un defecto de carácter procesal insubsanable).

**V.** El desistimiento puede ser total o parcial, no pudiendo estar sometido a condición, plazo o modo alguno.

**VI.** Se realiza por escrito, salvo en el juicio verbal que puede hacerse por comparecencia. Hay que dar traslado a la parte contraria para que en el plazo de 10 días manifieste su conformidad u oposición.

**VII.** El procedimiento se resuelve por decreto, que no impide la iniciación de un nuevo proceso, cuando se produce en la primera instancia.

**VIII.** Las costas deben imponerse al demandante según las reglas generales (art. 396). Cuando el desistimiento fuere consentido por el demandado, no se condenará en costas a ninguno de los litigantes.

## **ALLANAMIENTO**

**I.** Se produce por una declaración de voluntad del demandado aceptando la pretensión del actor.

**II.** Se regula en el artículo 21 LEC.

**III.** Se exigen los mismos requisitos que para la renuncia del actor.

**IV.** El allanamiento determina que se dicte una sentencia recogiendo la pretensión o pretensiones del actor.

**V.** Sí se han acumulado en la demanda varias pretensiones, cabe el allanamiento a alguna de ellas, siempre que no prejuzgue la satisfacción de las demás pretensiones.

**VI.** Sobre costas, es de aplicación el artículo 395.

## **TRANSACCIÓN**

**I.** Se regula en el artículo 19 LEC.

**II.** Los requisitos son los propios de la renuncia y el allanamiento.

**III.** Si el acuerdo de transacción se lleva al proceso, se dicta un auto homologando el acuerdo, si fuere procedente.

**IV.** En la práctica, normalmente, producida la transacción extra judicial se acude a la fórmula de la renuncia, del desistimiento o del allanamiento.

## **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**

**I.** Las partes pueden solicitar la suspensión del proceso, que será acordada por el Secretario judicial mediante decreto siempre que no perjudique al interés general o a tercero. El plazo de suspensión no debe superar los sesenta días (art. 19.4).

**II.** Cuando el proceso se paraliza durante cierto tiempo por inactividad de las partes se puede producir la caducidad por el transcurso de dos años en la primera instancia (art. 237)

**III.** Los casos en que no procede se establecen en el artículo 238.

**IV.** La caducidad se produce *ope legis* y su declaración es impugnabile mediante reposición y apelación.

**V.** La caducidad en primera instancia produce los efectos del desistimiento, por lo que podrá interponerse nueva demanda, salvo caducidad de la acción (art. 240)

**VI.** Sobre costas: ver art. 240.3.

## **SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL O CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO**

**I.** Se regula en el artículo 22.

**II.** Causa: Falta de interés legítimo (Que la pretensión haya sido satisfecha fuera del proceso, o por cualquier otra causa).

**III.** Decreto sin costas.

**IV.** Cabe oposición. Se resuelve por auto.

**V.** Cuando se ordene la continuación del juicio no cabe recurso. Sí cabe apelación cuando se acuerde su terminación.

## **CUARTA PARTE**

### **ESPECIALIDADES DEL JUICIO ORDINARIO**

#### **Tema 22**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

El sistema de la LEC, de encuadrar, en los dos procesos ordinarios, una serie de materias que tienen peculiaridades propias, y que no responden al planteamiento de hipótesis generales, que es lo que caracteriza a los juicios ordinarios, sino que están pensadas para casos especiales y concretos, no cambia, según algún autor, la naturaleza de auténticos procesos especiales de los supuestos que se recogen al establecer el ámbito propio de tales juicios ordinarios, por razón de la materia. No obstante, nosotros adoptamos la terminología de procesos ordinarios con especialidades creemos más acertada y ajustada a la LEC.

Con independencia de las variantes establecidas, por ej. en orden a la competencia internacional o territorial, a la legitimación y, en algunos casos, a las medidas cautelares, para citar sólo algunas de ellas, en todos los que nosotros consideramos procesos ordinarios con especialidades, hay que determinar previamente su ámbito objetivo, ya que no puede separarse el análisis de la regulación procesal de la regulación material, porque es esta última la que establece las circunstancias que justifican el tratamiento singular y no general de aquellas. Sin conocer el contenido de las leyes que regulan las propiedades especiales, o la propiedad horizontal, la competencia desleal, o el régimen sobre las cláusulas abusivas o las condiciones generales de contratación, no puede el aplicador saber que tipo de acciones judiciales pueden ejercitarse al amparo de las mismas. Si en tales leyes se establece alguna variante sobre el régimen jurídico procesal general, se está dando origen a un proceso especial por razones jurídico materiales, porque tales modificaciones se producen por una circunstancia particular y concreta, o de juicios ordinarios con especialidades, como *tercium genus*, ya que los auténticos procesos especiales, se puede decir, son los del Libro IV de la LEC.

#### **PROCESOS SOBRE DERECHOS HONORÍFICOS DE LA PERSONA**

**I.** Regulación (art. 249.1.1º LEC y Real Decreto 13 de noviembre de 1922.

**II.** Especialidades:

- 1ª Legitimado activamente el que pretenda tener un mejor derecho frente al poseedor legal de la merced.
- 2ª Interviene el Ministerio Fiscal.
- 3ª No cabe transacción.
- 4ª La sentencia es meramente declarativa. Su eficacia es servir de título para instar el correspondiente procedimiento para la concesión del título que otorga el Jefe del Estado.

## **PROCESOS RELATIVOS AL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN**

**I.** Regulación: LO 1/1982, de 5 de mayo.

**II.** Especialidades:

1ª **Ámbito.** Tutela judicial para la protección de los derechos citados frente a todo género de intromisiones ilegítimas (art. 9.2, 3 y 4 en relación con los artículos 1, 2.1, 7 y 8 y 9.5). Se excluye el derecho de rectificación, que se incluye como variante del juicio verbal (art. 249.1.3º LEC)

2ª **Jurisdicción:**

A) **Prejudicialidad.** El carácter delictivo de la intromisión no impide el que se pueda ejercitar la acción civil (art. 1.2 LO de 5 de mayo de 1982)

B) **Competencia internacional** (art. 22.3 LOPJ)

C) **Convenio arbitral** (ver art. 1.3 LO de 1982)

3ª **Competencia territorial** (art. 52.1.6º. Ver también arts. 54 y 58 LEC)

4ª **Legitimación activa:** Titular del derecho. **Pasiva:** Quien haya realizado alguna de las intromisiones que la ley prohíbe (ver arts. 4, 5 y 6 de la LO de 1982)

5ª **Intervención del MF** (ver art. 4.3 LO de 1982 y 249.1. 2º LEC)

6ª **Procedimiento:** Juicio ordinario (arts. 9.1 LO de 1982 y 249.1.2º LEC). Sobre la remisión al procedimiento previsto en el artículo 53.2 CE, ver disposición transitoria 2ª LO de 1982. Estos procesos tienen carácter preferente (art. 249.1.2º LEC)

## **PROCESOS SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**

**I.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Constitución se establece este proceso (art. 249.1.2º LEC) que tendrá tramitación preferente.

**II.** Especialidades:

1ª **Jurisdicción** (regla tercera del artículo 22 LOPJ)

2ª **Competencia territorial** (art. 52.1.6 LEC)

3ª **Intervención del MF** (art. 249.1.2º LEC)

## **PROCESOS SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR JUNTAS O ASAMBLEAS GENERALES O ESPECIALES DE SOCIOS O DE OBLIGACIONISTAS O POR ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES MERCANTILES**

I. Ver arts. 204 y ss. Ley de Sociedades de Capital.

II. Ámbito objetivo (arts. 204 LSC).

III. Especialidades:

- 1ª Competencia internacional (art. 22.1º LOPJ)
- 2ª Competencia objetiva: Juzgados de lo Mercantil (disposición adicional 8ª LOPJ conforme a lo dispuesto en el artículo 2.13 LO 8/2003, de 3 de julio, y el artículo 86 ter.2.a) de la referida LOPJ).
- 3ª Competencia territorial (art. 52.1.10º LEC; ver también arts. 54.1 y 58 LEC)
- 4ª Legitimación (art. 206 LSC)
- 5ª Acumulación obligatoria de acciones (art. 76.2.2º LEC)
- 6ª Medidas cautelares (art. 727 LEC y especialmente los números 1 y 10)
- 7ª Cosa juzgada (art. 222.3 LEC)
- 8ª Efectos registrales (ver art. 208 LSC)

## **PROCESOS EN MATERIA DE COMPETENCIA DESLEAL**

I. Disposición derogatoria 2.11º y disposición final 5ª.

II. Ámbito objetivo: artículos 18 y 21 LCD. Especialidades:

- 1ª Competencia objetiva: Juzgados de lo Mercantil (art. 86 ter.2.a) LOPJ).
- 2ª Competencia territorial (art. 52.1.12. Ver arts. 54.1 y 58 LEC)
- 3ª Legitimación activa y pasiva (arts. 19 y 20 LCD)
- 4ª Procedimiento: El del juicio ordinario común, salvo que se pretenda exclusivamente una reclamación de cantidad, en cuyo caso será aplicable el que corresponda por la cuantía (art. 249.1.4º). Debe tenerse en cuenta:

- A) Diligencias preliminares (arts. 24 LCD y 256.1.7ª LEC)
- B) Carga de la prueba (art. 217.4º)
- C) Medidas cautelares (art. 727.7)

## **PROCESOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

I. Ver Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

**II. Ámbito objetivo** (art. 249.1.4º LEC, pero teniendo en cuenta los artículos 12, 62, 63, 113, 124, y 127 LP y 41 LM).

**III. Especialidades en el orden civil:**

1ª Competencia internacional (art. 22.1º LOPJ.)

2ª Competencia objetiva: Juzgados de lo Mercantil (art. 86 ter.2.a) LOPJ). Ver también art. 86 bis apartado 4 LOPJ)

3ª Competencia territorial (art. 125.2 LP. Ver igualmente Ley de Marcas que añade un apartado 3 al artículo 125 antes citado de la LP.

4ª Legitimación: Se deducirá del tipo de acción ejercitada.

5ª Procedimiento (arts. 249.1.4º y 125.1 LP) con las siguientes especialidades:

A) Diligencia de comprobación de hechos (arts. 129 a 132 LP)

B) Informe del Registro de la Propiedad Industrial (art. 142.2 LP)

C) Régimen de medidas cautelares (arts. 133 a 139 LP, pero teniendo en cuenta la disposición final 5ª y la disposición derogatoria 2.14º LEC)

## **PROCESOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**I. Texto refundido** por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Ver disposición derogatoria 2.13º y disposición final 2ª.

**II. Ámbito objetivo** (arts. 138, 139 y 140 LP)

**III. Especialidades:**

1ª Competencia internacional (art. 22.1 LOPJ)

2ª Competencia objetiva: Juzgados de lo Mercantil (art. 86 ter.2.a) LEC).

3ª Competencia territorial (arts. 52.1.11º y 54.1 y 58 LEC)

4ª Legitimación: Disposición final 2.2º LEC)

5ª Procedimiento aplicable (art. 249.1.4º LEC) ordinario común con las siguientes variantes sobre medidas cautelares:

A) Artículo 141 LP y 727 LEC.

B) Derogado el artículo 142 habrá que estar al procedimiento de las medidas cautelares dispuesto en la LEC.

C) El artículo 143 según ha sido modificado por la disposición final segunda.

## **Tema 23**

### **PROCESOS EN MATERIA DE PUBLICIDAD**

**I.** Disposición derogatoria 2.12º LEC; Ley General de Publicidad de 11 de noviembre de 1988, modificada parcialmente por la Ley de 28 de octubre de 2002. Ver igualmente, Directiva 84/450/CEE del Consejo de 10 de septiembre de 1984.

**II.** Ámbito objetivo (arts. 3 a 8 LGP)

**III.** Especialidades:

1ª Jurisdicción:

A) Orden judicial (art. 32 LGP)

B) Competencia objetiva: Juzgados de lo Mercantil (art. 86 ter.1.a) LEC).

C) Competencia territorial (disposiciones generales)

2ª Legitimación (art. 25.1 LGP)

3ª Procedimiento (art. 249.1.4º LEC) con las siguientes especialidades:

A) Carga de la prueba (art. 217.4 LEC)

B) Medidas cautelares (art. 727.7 LEC)

C) Pronunciamientos de la sentencia estimatoria (art. 31 LGP)

### **PROCESOS EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

**I.** Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación. Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993. Disposición derogatoria 2.15º LEC que deja sin efecto el apartado 3 del artículo 9 y los artículos 14, 15, 18 y 20 de la Ley de 13 de abril de 1998. La disposición final 6ª de la LEC modifica los apartados 2, 3 y 4 del artículo 12 de la LCG y añade un párrafo al artículo 16. Es muy importante la Ley 39/2002, de 28 de octubre, de Transposición al Ordenamiento Español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los consumidores y usuarios en la que se modifican diversos artículos de la LEC.

**II.** Ámbito. Las pretensiones que se actúan al amparo de la Ley Reguladora de las Condiciones Generales de Contratación salvo la acción de cesación, que es una especialidad del juicio verbal que trataremos en el tema 24.

Hay que distinguir las acciones de carácter individual y las acciones de carácter colectivo.

**III.** Acciones individuales: comprenden las acciones de no incorporación y las acciones de nulidad y ofrecen las siguientes especialidades en relación con el proceso ordinario. Y así en cuanto a los requisitos:

1º La competencia objetiva se atribuye a los Juzgados de lo Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 ter.2 apartado d) de la LOPJ.

2º La legitimación activa se atribuye al adherente al acuerdo con las reglas generales reguladoras de la nulidad contractual y la pasiva a la otra parte contratante.

**IV.** Acciones colectivas. Se comprenden entre ellas (a parte de la acción de cesación que sigue el procedimiento del juicio verbal) la de retractación y la declarativa.

Sobre competencia se aplica lo indicado anteriormente para las acciones individuales.

La legitimación activa se establece en el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Condiciones Generales y la pasiva en el 17.

## **PROCESOS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS**

**I.** Los artículos 38 a 40 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, (de arrendamientos urbanos) y los artículos 123 a 137 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, (de arrendamientos rústicos) han sido derogados por la disposición derogatoria 2.6º y 7º LEC.

**II.** La delimitación objetiva vendrá dada por la exigencia de tutela judicial amparada en las disposiciones de la LAU o de la LAR.

**III.** Proceso (art. 249.1.6º LEC). Especialidades:

1ª Competencia internacional (art. 22.1º LOPJ.)

2ª Competencia territorial (arts. 52.1.7º y 54.1 y 58 LEC)

3ª Legitimación: En función de la acción que se ejercite al amparo de la LAU o de la LAR.

## **PROCESOS EN MATERIA DE RETRACTO**

**I.** Acciones de retracto de cualquier tipo (art. 249.1.7º. LEC)

## II. Especialidades:

1ª Competencia territorial: No existe regla especial. Dudas: ¿Aplicación del artículo 50 con las posibilidades de alteración por sumisión expresa o tácita? ¿Aplicación del número 1º del 52.1 (acciones reales sobre bienes inmuebles)? ¿Aplicación del número 7º del artículo 52.1 (arrendamientos)?

2ª Legitimación activa: Adquirente primitivo y posteriores (litisconsorcio pasivo impropiaamente necesario)

3ª Sobre la demanda:

A) Documentación: 266.3º LEC. Consignación del precio cuando se exija por Ley o por contrato.

B) Plazo de caducidad (variará según los casos: ver arts. 1067, 1508, 1524, 1639 CC y 25 LAU).

C) La falta de presentación de los documentos citados provoca la inadmisión de la demanda (arts. 269.2 y 403.3 LEC). El auto de inadmisión podrá ser objeto de apelación con tratamiento preferente (art. 455.3 LEC)

## PROCESOS EN MATERIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

I. La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, ha sido modificada parcialmente por la disposición final 1ª de la LEC.

### II. Caso del artículo 7 LPH:

1ª Proceso aplicable: Juicio ordinario común (apartado 2 del artículo 7 modificado)

2ª Competencia territorial (art. 52.1.8º, 54.1 y 58 LEC)

### III. Proceso de equidad (arts. 13.2 y 17.3 LPH):

1ª Proceso aplicable: El de equidad del artículo 17 LPH.

2ª Competencia territorial (52.1.8º; 54.1 y 58 LEC).

### IV. Caso del artículo 18 LPH:

1ª Proceso aplicable: Juicio ordinario común artículo 249.1.8º

2ª Competencia territorial (art. 52.1.8º, 54.1 y 58 LEC)

### V. Caso del artículo 21 LPH. Monitorio (812 y ss. LEC)

**VI.** Cualquier otra pretensión fundada en la LPH. Proceso ordinario cuando no verse exclusivamente sobre reclamación de cantidad, en cuyo caso se tramitara por el procedimiento que corresponda según cuantía (art. 249.1.8º LEC)

**VII.** En materia de recursos, ver artículo 449.3.bis LEC.

## **ESPECIALIDADES DEL JUICIO VERBAL**

### **TEMA 24**

#### **PROCESOS DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO**

**I.** Proceso de cognición sumario (art. 447.2 LEC. Ver igualmente 444.1).

Ámbito objetivo (art. 250.1.1º LEC).

**II.** Requisitos subjetivos:

A) Del órgano jurisdiccional:

a) Competencia objetiva: Juzgados de Primera Instancia (art. 85.1 LOPJ).

b) Competencia territorial: lugar en que esté sita la finca (art. 52.1.7º, norma imperativa, art. 54.1, vigilada de oficio: art. 58 LEC).

B) De las partes:

a) Legitimación (art. 250.1.1º LEC).

b) Postulación: preceptiva la intervención de Procurador y Letrado al tratarse de un juicio verbal con especialidades, aunque se tramite por los cauces del juicio verbal (art. 250.1.1º LEC, pero sin atención a la cuantía, art. 23.1º y 31.2.1º LEC).

**III.** Requisitos objetivos: resolución del contrato de arrendamiento y acumulación de la acción de reclamación de rentas o cantidades análogas vencidas y no pagadas con independencia de la cuantía que se reclame (art. 438.3 LEC).

**IV.** Procedimiento: el del juicio verbal (art. 250.1.1º) con las siguientes especialidades referidas exclusivamente al desahucio de fincas urbanas:

1. En la demanda se designará el domicilio del demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 155.3 LEC.

2. En el mismo escrito el demandante podrá anunciar que asume el compromiso de condonar al arrendatario todo o parte de las deudas o de las costas en los supuestos del artículo 437.3 LEC.

3. Igualmente en la demanda indicará las circunstancias sobre enervación del desahucio (art. 439.3).

4. No se admitirá la demanda si se incumple lo señalado en el apartado anterior con los efectos del artículo 455.3 LEC.

5. Sobre la citación al demandado habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 161.3.

6. En la citación para la vista se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 440.3.

7. La incomparecencia del demandado a la vista producirá el efecto del allanamiento.

8. Al demandado comparecido sólo se le permitirá alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

9. El plazo de dictar sentencia será de cinco días.

10. La ejecución se llevará a cabo según las reglas para la entrega de bienes inmuebles, pero se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 703 LEC.

V. Efectos: ver artículo 449 apartados 1, 2, 5 y 6.

### **PROCESOS DE DESAHUCIO POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO O POR PRECARIO**

**I.** Comprende los supuestos del artículo 250.1.1º y 250.1.2º LEC. Es un proceso plenario y no sumario.

**II.** El procedimiento aplicable será el del juicio verbal cualquiera que sea la cuantía, sin las particularidades señaladas para el desahucio por falta de pago.

**III.** Se aplican los recursos propios del juicio verbal, pero habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 449 y las especialidades del artículo 472 motivo 3º LEC.

### **PROCESOS SOBRE POSESIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA**

**I.** (El antiguo interdicto de adquirir)

**II.** Objeto (art. 250.1.3º LEC)

**III.** Competencia internacional (art. 22.3º LOPJ)

**IV.** Competencia territorial (arts. 52.1.14º, 54.1 y 58 LEC)

**V.** Legitimación (art. 250.1.3º LEC)

**VI. Procedimiento: Juicio verbal (art. 250.1.3º LEC) con modificaciones:**

1ª Demanda (art. 437 LEC) en la que no figuran los demandados y documentada conforme a lo dispuesto en el artículo 266.4.

2ª Inadmisión de la demanda no documentada (art. 269.2. Ver art. 439.5 LEC)

3ª Llamamiento de testigos (art. 441.1 LEC)

4ª Provocación a los que consideren tener mejor derecho (art. 441.1 LEC)

5ª En lo demás sigue el régimen del juicio verbal ordinario (arts. 442.2 y ss. LEC)

**PROCESOS PARA RETENER O RECOBRAR LA POSESIÓN**

**I.** (Los antiguos interdictos de retener y recobrar)

**II.** Objeto (art. 250.1.4º LEC)

**III.** Competencia internacional (art. 22.1 LOPJ)

**IV.** Competencia territorial (arts. 52.1, 54.1 y 58 LEC)

**V.** Legitimación (art. 250.1.4º LEC)

**VI.** Procedimiento: Juicio verbal (art. 250.1.4º LEC) con especialidades:

1ª Caducidad de la acción por el transcurso de un año a contar desde el acto de perturbación o despojo (art. 439.1 LEC)

2ª No cabe reconvencción (art. 438.1 LEC)

3ª No se produce el efecto de cosa juzgada (art. 447.2 LEC)

**PROCESOS PARA LA SUSPENSIÓN DE UNA OBRA NUEVA**

**I.** (El antiguo interdicto de obra nueva)

**II.** Objeto (art. 250.1.5º LEC)

**III.** Competencia internacional (art. 22.1º LOPJ)

**IV.** Competencia territorial (art. 52.1.1º y arts. 54.1 y 48 LEC)

**V. Legitimación** (art. 250.1.5º LEC)

**VI. Procedimiento: Juicio verbal** (art. 250.1.5º LEC) con especialidades:

1ª Orden de suspensión de la obra (art. 441.2 LEC)

2ª No cabe reconvencción (art. 438.1 LEC)

3ª No se produce el efecto de la cosa juzgada (art. 447.2 LEC)

## **PROCESOS PARA LA DEMOLICIÓN DE OBJETOS RUINOSOS**

**I.** (El antiguo interdicto de obra ruinosa)

**II.** Objeto (art. 250.1.6º LEC)

**III.** Legitimación (art. 250.1.6º LEC)

**IV.** Procedimiento: Juicio verbal (art. 250.1.6º LEC) con modificaciones:

1ª No cabe reconvencción (art. 438.1 LEC)

2ª No existe cosa juzgada (art. 447.2 LEC)

## **PROCESOS PARA LA EFECTIVIDAD DE DERECHOS REALES INSCRITOS**

**I.** (Antiguo proceso del artículo 41 LH). Modificados los artículos 41 LH y 137 RH por la disposición final 9.10º LEC. Cambia la naturaleza de proceso de ejecución por la de proceso de cognición, al incorporar la acción descrita en el artículo 250.1.7º de la LEC, entre los procesos declarativos y concretamente en el juicio verbal.

**II.** Objeto (art. 250.1.7º LEC)

**III.** Competencia internacional (art. 22.1º LOPJ)

**IV.** Competencia territorial (arts. 52.1.1º, 54.1 y 58 LEC)

**V.** Legitimación (art. 250.1.7º LEC)

**VI.** Procedimiento: Juicio verbal (art. 250.1.7º LEC) con especialidades:

1ª Demanda (art. 439.2 LEC) en la que se expresará:

A) Medidas que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la sentencia.

B) Caucción que ha de prestar el demandado (art. 439.2 LEC)

C) Certificación del Registro de la Propiedad que acredite expresamente la vigencia, sin contradicción alguna del asiento correspondiente (arts. 439.2.3º LEC y 41 LH)

2ª Adopción de medidas cautelares (art. 441.3 LEC)

3ª Citación para la vista (art. 440.2 LEC)

4ª Oposición del demandado (art. 444.2 LEC):

A) Falsedad de la certificación registral.

B) Posesión de la finca.

C) Inscripción registral a favor del demandado.

D) Falta de identificación de la finca.

5ª No cabe reconvencción (art. 438.1 LEC)

6ª No se produce el efecto de cosa juzgada (art. 447.3 LEC)

## **PROCESOS EN MATERIA DE ALIMENTOS**

**I.** (Antiguo juicio de alimentos provisionales).

**II.** Competencia internacional (art. 22.3º LOPJ)

**III.** Legitimación activa: El alimentista. Legitimación pasiva: El alimentante (Ver arts. 143 y ss. CC)

**IV.** Procedimiento: Juicio verbal (art. 250.1.8º LEC) con variantes:

1ª Documentar el título en virtud del cual se piden los alimentos (art. 266.2 LEC)

2ª Inadmisión de la demanda si no se acompañan los documentos (arts. 269.2 y 439.5 LEC)

3ª Cabe apelación con tramitación preferente.

## **PROCESOS PARA LA RECTIFICACIÓN DE HECHOS INEXACTOS Y PERJUDICIALES**

**I.** Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo.

**II.** Juicio verbal (art. 250.1.9º LEC)

**III.** Peculiaridades de los artículos 5 a 8 de la Ley Orgánica de 1984.

## **PROCESOS EN MATERIA DE CONTRATOS SOBRE VENTA DE BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VENTA A PLAZO DE BIENES MUEBLES**

**I.** La Ley 28/1998, de 13 de julio, dictada por imperativo de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al consumo, incorporando al Derecho español, la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/102/CEE, de 22 de diciembre de 1986, y su posterior modificación por la Directiva 90/88/CEE, de 22 de febrero. Hay que tener en cuenta la disposición derogatoria 2.16º y la disposición final 7ª de la LEC.

**II.** Ámbito objetivo:

1ª Venta a plazo de bienes muebles. Se sustancia por el juicio verbal (art. 250.1.10º de la LEC) con las siguientes especialidades:

A) Competencia internacional (art. 22.4 LOPJ)

B) Competencia territorial (arts. 52.2; 54.1 y 58 LEC)

C) Demanda:

a) Acreditando el requerimiento de pago y la no entrega del bien (art. 16.2 LVPBM)

b) Certificación de la inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (art. 439.4 LEC)

c) Inadmisión de la demanda no documentada (art. 439.4 LEC)

d) Orden de exhibición de los muebles.

e) No se exige caución al demandante (art. 441.4.1 LEC)

f) Se concede un plazo de cinco días para que el demandado pueda formular oposición

g) Si el demandado deja transcurrir el plazo sin anunciar oposición, o si pretende fundarla en causa no comprendida en el apartado tercero del art. 444 de la LEC se dictará sentencia estimatoria de la pretensión del actor

D) Si el demandado anuncia su oposición se cita para la vista (art. 441.4 LEC)

a) Si el demandado no asiste a la vista, no formulase oposición o ésta no estuviera comprendida en los supuestos del artículo 444, se dictará una sentencia estimatoria con la sanción del artículo 441.4 LEC

b) La oposición solo puede fundarse en las causas siguientes:

a') Falta de jurisdicción o competencia.

b') Pago acreditado documentalmente.

c') Inexistencia o falta de validez de su consentimiento incluida la falsedad de la firma.

d') Falsedad del contrato.

E) No cabe reconvencción.

F) No existe cosa juzgada.

2ª Arrendamientos financieros (se sustancia por el juicio verbal en los casos del artículo 250.1.11º LEC) con las siguientes especialidades:

A) Competencia internacional y territorial igual que el caso anterior

B) Acreditar el requerimiento de pago y la no entrega del bien (art. 439.4 LEC).

C) Inadmisión de la demanda documentada (art. 439.4 LEC).

D) Depósito del bien cuya entrega se reclama.

E) Se aplica a este supuesto lo señalado a partir del apartado C) e) del caso anterior.

### **PROCESOS SOBRE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CONTRATO DE VENTA A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO**

**I.** Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 250.11 LEC y la disposición adicional primera.2 de la LVPBM.

**II.** En cuanto a los requisitos es aplicable lo señalado para el proceso anterior en relación con el régimen del órgano jurisdiccional y de las partes, concretándose la legitimación activa en la disposición adicional primera apartado 1 de la LVPBM.

**III.** En cuanto al objeto, véase la disposición adicional primera.3 de la LEC.

**IV. Procedimiento:** se inicia por demanda conforme al artículo 437 LEC y lo demás establecido para el juicio verbal con las siguientes especialidades:

1. Existe una actividad previa de requerimiento de pago.
- 2.- Documentación (art. 439.4 LEC).
- 3.- Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 441.4 LEC.

**V. Efectos.** Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 90 de la Ley Concursal.

### **PROCESOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CESACIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS**

**I.** Téngase en cuenta lo dispuesto en el punto 12 del apartado 1 del artículo 250 LEC (añadido por la Ley 39/2002, de 28 de octubre).

**II.** La competencia territorial se rige por lo dispuesto en el punto 16 apartado 1 del artículo 52 LEC.

La capacidad para ser parte se regula en el punto 8º del apartado 1 del artículo 6 LEC.

En cuanto a la legitimación activa véase el apartado 4º del artículo 11 LEC. Y la legitimación pasiva se establece en el artículo 17.1 de la Ley de 13 de abril de 1998.

El objeto de la acción de cesación se dirige a obtener una sentencia que condene al demandado a eliminar de sus conclusiones generales las que se reputen nulas y abstenerse de utilizarlas en lo sucesivo. A esta acción podrá acumularse como accesoria la devolución de cantidades y la de daños y perjuicios que se hubieren ocasionado con la aplicación de dichas condiciones.

**III.** El procedimiento es el del juicio verbal con las siguientes especialidades:

1. Ver lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 15 LEC.
2. Ver, igualmente, el apartado 2 del artículo 221 LEC.
3. Remitimos a lo dispuesto en el artículo 711 LEC.
4. Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 728 LEC.

## **PROCESOS POR LOS QUE SE PRETENDA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO CIVIL**

**I.** Ver Ley 42/2003, del 21 de noviembre. Existe un error en la redacción del artículo 2 de dicha Ley, según el cual se añadirá un ordinal al artículo 250 LEC que figurará como número 12, cuando dicho ordinal ya estaba añadido por el artículo 1 de la Ley 39/2002, de 28 de octubre. En consecuencia estos procesos figurarán con el número 13 del artículo 250 LEC.

**II.** En cuanto a los requisitos la competencia se atribuye a los Juzgados de Primera Instancia, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 LOPJ y en el Real Decreto de 3 de julio de 1981.

Para la competencia territorial se tendrán en cuenta las normas del artículo 50 LEC, salvo que las pretensiones se actúen estando pendiente un proceso matrimonial (ver artículo 61 LEC).

Legitimación activa (ver artículo 160 párrafo 3º CC).

Puede intervenir el Ministerio Fiscal.

El objeto del proceso es obtener la efectividad de lo dispuesto en el artículo 160 del CC (visitas y comunicación de los nietos con los abuelos).

**III.** En cuanto al procedimiento ha de seguirse el del juicio verbal con las siguientes especialidades:

1. En cuanto a la prueba lo dispuesto en el artículo 752 LEC.
2. Ver, igualmente, el artículo 753 LEC.
3. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 754 LEC.



## QUINTA PARTE

### IMPUGNACIÓN

#### Tema 25

#### CONCEPTO, TIPOS DE RECURSOS Y RECURSO DE REPOSICIÓN

**I.** Concepto. Acto de parte por el que se solicita la modificación de una resolución que causa perjuicio al recurrente (artículo 448 LEC).

**II.** Tipos:

Ordinarios:

- Reposición.
- Apelación.

Extraordinarios:

- Casación.
- Extraordinario por infracción procesal.

**III.** Acciones autónomas de impugnación:

- Revisión.
- Nulidad de actuaciones.
- Audiencia al rebelde.

**IV.** Recurso de reposición (artículos 451 a 454 LEC).

- Ante quién: ante el mismo Tribunal que dictó la resolución recurrida (artículo 451 LEC).
- Quién: la parte perjudicada (artículo 448 LEC).
- Por qué: infracción de una norma (artículo 452 LEC).
- Resoluciones recurribles: providencias y autos no definitivos (artículo 451 LEC) y diligencias de ordenación (artículo 456 LOPJ).
- Tiempo: cinco días (artículo 452 LEC).
- Forma: en general escrita señalando la infracción (artículos 452 y 285 de la LEC).
- Procedimiento: trasladado por cinco días (artículo 453 LEC).
- Decisión: auto en cinco días. No recurrible, salvo queja (artículo 454 LEC).



## **Tema 26**

### **RECURSO DE APELACIÓN**

**I.** Concepto. Recurso ordinario por el que se pretende la eliminación y sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato del que dictó la resolución impugnada.

#### **II.** Requisitos:

- Ante quién:
  - Resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz: los Juzgados de Primera Instancia (artículo 85.3 LOPJ y 455 LEC).
  - Resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia: Audiencia Provincial (artículos 82.4 LOPJ y 455 LEC).
  
- Por quién: por la parte perjudicada (artículo 448 LEC).
  
- Qué resoluciones: sentencias y autos definitivos y aquellos otros que la Ley expresamente señale (artículo 455 LEC).
  
- Qué puede pedirse:
  - La nulidad (ver artículo 459 LEC).
  - La rescisión (ver artículo 456 LEC).
  
- Tiempo y forma: depende del acto.

**III.** Procedimiento. Se escinde en dos fases: una ante el Juez o Tribunal *a quo* y otra ante el Tribunal *ad quem*.

La primera fase comprende: la preparación del recurso; interposición; traslado a la parte contraria; oposición o impugnación por el apelado; resolver sobre la petición de ejecución provisional; emplazar y remitir los autos al Juez o Tribunal superior.

La segunda fase comprende: la personación de las partes; admisión y práctica de pruebas; celebración de la vista y decisión.

#### A) Interposición del recurso:

- Contenido:
  - Alegaciones en que se base el recurso (artículo 458 LEC), vicios procesales o de fondo.
  - Pruebas (ver artículo 460 LEC)
  - Por otrosí: vista.
  
- Tiempo: 20 días (artículo 457 LEC).

- Forma: escrita (artículo 458 LEC).

**B) Admisión:**

- Secretario: Admisión. Diligencia de ordenación (art. 458 LEC).

- Juez: Admisión. Providencia. Inadmisión (Auto, recurrible en queja) (art. 458 LE).

**C) Traslado a la parte apelada (artículo 461 LEC).**

**D) Oposición y posible impugnación por el apelado (artículo 461 LEC).**

**E) En caso de impugnación traslado al apelante (artículo 461 LEC).**

**F) Remisión de los autos con emplazamiento (artículo 463 LEC).**

**G) Personación (artículo 463 LEC)**

**H) Prueba (artículo 464 LEC).**

**I) Vista (artículo 464 LEC).**

**J) Sentencia (artículo 465 LEC).**

**IV. Efectos: recursos (ver artículos 466 y 467 LEC).**

## **Tema 27**

### **RECURSO DE CASACIÓN**

**I. Concepto.** Recurso extraordinario ante el grado supremo (en general) de la organización judicial por razones inmanentes al proceso en que la resolución fue dictada, por infracción de las normas materiales que han de tenerse en cuenta para resolver.

#### **II. Requisitos:**

- Ante quién: Sala Primera del Tribunal Supremo y, en su caso, Tribunales Superiores de Justicia (artículo 478.1 LEC).
- Por quién: parte perjudicada (artículo 448 LEC).
- Resoluciones recurribles (artículo 477.2 LEC).
- Motivos de casación (artículo 477.1 LEC).
- Tiempo: depende del acto.
- Forma: depende del acto.

#### **III. Procedimiento:**

##### **A) Interposición:**

- Ante el mismo Tribunal que dictó la resolución recurrida (artículo 481 LEC).
- Contenido (artículo 481 LEC).
- Tiempo: veinte días (artículo 479 LEC).
- Forma: escrita (artículo 479 LEC).

**B) Remisión de los autos (artículo 482 LEC).**

**C) Admisión (artículo 483 LEC).**

##### **D) Substanciación:**

- Traslado a la parte contraria (artículo 485 LEC).
- Eventual vista (artículo 486 LEC).

**E) Decisión (artículo 487 LEC).**

#### **IV. Efectos (artículo 487 LEC).**



**Tema 28****RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL**

**I.** Concepto. Recurso extraordinario ante el grado supremo (en general), actualmente, por razones inmanentes al proceso en que la resolución fue dictada, por infracción de normas procesales que han de tenerse en cuenta para proceder.

**II.** Requisitos:

- Ante quién: Sala Primera del Tribunal Supremo (disposición final 16ª de la LEC) y, en su caso, Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.
- Por quién: Parte perjudicada.
- Resoluciones recurribles: sólo procede respecto de las resoluciones que sean susceptibles de casación (disposición final 16ª).
- Idoneidad (disposición final 16ª):
  - a) Cuando se impugne una sentencia conjuntamente por infracción procesal y por casación se podrán utilizar ambos recursos en los tres casos del artículo 477.2 LEC.
  - b) Cuando se presente recurso extraordinario por infracción procesal, sin formular recurso de casación, sólo podrá entablarse frente a sentencias dictadas en los juicios establecidos para la tutela judicial civil de los derechos fundamentales y frente a las recaídas en juicio ordinario superior a 600.000 euros.
- Motivos del recurso (artículo 469 LEC).

**III.** Procedimiento:

- A) Interposición: (artículo 471 LEC).
- B) Remisión de los autos: (artículo 472 LEC).
- C) Admisión: (artículo 473 LEC).
- D) Substanciación: (artículo 474 LEC).
- E) Vista y prueba: (artículo 475 LEC).
- F) Decisión: (artículo 476 LEC).
- G) Acumulación de recursos: (disposición final 16ª.1 regla 5ª de la LEC).

**IV. Efectos (artículo 476 LEC).**

## **Tema 29**

### **REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES**

**I. Concepto.** La revisión de sentencias firmes es una acción autónoma de impugnación contra cualquier sentencia firme, cuando concurren los motivos establecidos en la Ley.

#### **II. Requisitos:**

- Ante quién: en principio Sala de lo Civil del Tribunal Supremo o, en su caso, Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 509 LEC).
- Quién: la parte perjudicada (artículo 511 LEC).
- Legitimación pasiva: los que hubieran litigado y sus causahabientes (artículo 514 LEC).
- Intervención del Ministerio Fiscal: (artículo 514 LEC).
- Sobre qué: sentencias firmes (artículos 509 y 510 LEC).
- Motivos: (artículo 510 LEC).
- Tiempo:
  - a) Plazo absoluto 5 años (artículo 512 LEC).
  - b) Plazo relativo 3 meses (artículo 512.2 LEC).
- Depósito: (artículo 513 LEC).

#### **III. Procedimiento:**

- A) Interposición del recurso: demanda de revisión (artículo 514 LEC)
- B) Emplazamiento a los demandados (artículo 514 LEC).
- C) Contestación (artículo 514 LEC).
- D) Procedimiento: el del juicio verbal (artículo 514 LEC).
- E) Decisión (artículo 516 LEC).

#### **IV. Efectos (artículo 516 LEC).**



**Tema 30****NULIDAD DE ACTUACIONES. RESCISIÓN EN CASO DE REBELDÍA****NULIDAD DE ACTUACIONES**

Se regula en el artículo 241 de la LOPJ.

**I. Concepto.** Es una acción autónoma de impugnación contra sentencias firmes por los motivos que se establecen en el artículo citado de la LOPJ.

**II. Requisitos:**

- Ante quién: ante el Juzgado o Tribunal que dictó la resolución recurrida.
- Por quién: la parte legitimada o quién hubiera debido serlo.
- Motivos:
  - Cualquier vulneración de un derecho fundamental del art. 53.2 CE, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.
- Plazo:
  - a) Absoluto: cinco años.
  - b) Relativo: 20 días.

**III. Procedimiento:**

- A) Demanda.
- B) Traslado por cinco días.
- C) Sentencia.

**IV. Efectos** (ver artículo 241 LOPJ ya citado).

**RESCISIÓN EN CASO DE REBELDÍA**

**I. Concepto.** Es una acción autónoma de impugnación contra sentencias firmes ejercitada por quienes hayan permanecido constantemente en rebeldía y no hayan podido utilizar los recursos ordinarios o extraordinarios previstos en la Ley.

**II. Requisitos:**

- Ante quién: ante el Tribunal que dictó la sentencia en rebeldía (artículo 501 LEC).
- Quién: el litigante rebelde en el que se den las circunstancias señaladas en el artículo 501 LEC.
- Objeto de la impugnación: sentencias firmes con autoridad de cosa juzgada material (artículos 501 y 503 LEC).
- Motivos: (artículo 501 LEC).
- Tiempo: (artículo 502 LEC).

**III.** Procedimiento: dos fases.

A) Fase rescindente: juicio ordinario (artículo 504.2 LEC).

B) Fase recisoria: (artículo 507 LEC).

**IV.** Efectos (artículo 505 LEC).

## BIBLIOGRAFÍA

Para la elaboración de estos esquemas se han tenido muy en cuenta las dos siguientes obras:

- ARAGONESES MARTINEZ, SARA, e HINOJOSA SEGOVIA, RAFAEL. *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Introducción, parte general, procesos declarativos ordinarios y sus especialidades*, CERASA, Madrid, 2008.
- GUASP, JAIME y ARAGONESES, PEDRO. *Derecho Procesal Civil. Tomo I. Introducción y parte general, y Tomo II. Parte especial: procesos declarativos y ejecución*. Thomson-Civitas, Navarra, 2005 y 2006, respectivamente.

